

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CAUSAS QUE IMPIDEN AL ESTADO GUATEMALTECO LA ELIMINACIÓN
EFECTIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN LA ECONOMÍA INFORMAL**

NINETH FAVIANA TEJAX AQUINO

GUATEMALA, MARZO 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CAUSAS QUE IMPIDEN AL ESTADO GUATEMALTECO LA ELIMINACIÓN
EFECTIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN LA ECONOMÍA INFORMAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NINETH FAVIANA TEJAX AQUINO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Luis De León Melgar
Vocal: Licda. Mónica Victoria Teleguario Xicay
Secretario: Lic. Luis Emilio Orozco Piloña

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes
Vocal: Lic. Estuardo Abel Franco Rodas
Secretaria: Licda. Telma Judith Martínez Espinoza de Murcia

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

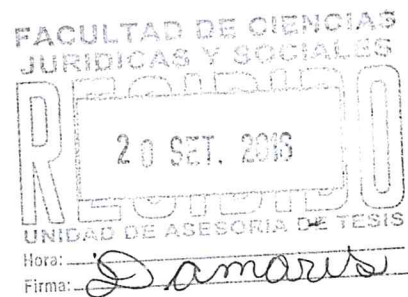
**BUFETE JURÍDICO
LIC. ARMANDO GÓMEZ
ABOGADO Y NOTARIO
11 CALLE 9-55 DE LA ZONA 1, OFICINA A2
CIUDAD DE GUATEMALA
TELÉFONO 59684885**



Guatemala, 16 de septiembre de 2016

Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho:



De la manera más atenta me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he cumplido con la función de **Asesor** de tesis de la Bachiller **NINETH FAVIANA TEJAX AQUINO**, con número de carné universitario 200721724, quien realizó el trabajo de tesis intitulado "**CAUSAS QUE IMPIDEN AL ESTADO GUATEMALTECO LA ELIMINACIÓN EFECTIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN LA ECONOMÍA INFORMAL**", manifestando las siguientes opiniones:

- a. En relación contenido científico y técnico de la presente tesis, opino que lo cumple objetivamente en cada uno de los capítulos elaborados permitiendo un análisis concreto así como conceptos y definiciones sobre derecho laboral y trabajo infantil.
- b. De igual forma la metodología utilizada se dio a través del método analítico, jurídico e hipotético deductivo, así como la utilización de la técnica de investigación bibliográfica y documental, con lo cual se abarcó las etapas del conocimiento científico, planteando un problema jurídico-social de actualidad.
- c. La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta.



- d. La contribución científica del trabajo de tesis en referencia, fue centrado en evidenciar las causas que le impiden al Estado guatemalteco la eliminación efectiva del trabajo infantil en la economía informal.
- e. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes y se relacionan de manera directa con los capítulos de la tesis.
- f. En cuanto a la bibliografía utilizada se comprobó que la misma ha sido correcta y suficiente para el presente trabajo.
- g. Es de indicar que la presente tesis da una contribución valiosa en el ámbito del derecho laboral y derechos humanos de la niñez en Guatemala.

En mi calidad de Asesor y de conformidad con lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de manera expresa manifiesto que no somos parientes, por tal razón emito DICTAMEN FAVORABLE estimando que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo, a efecto se continúe el trámite.

Atentamente.

Lic. Armando Gómez
Asesor de Tesis
Colegio No. 5,176





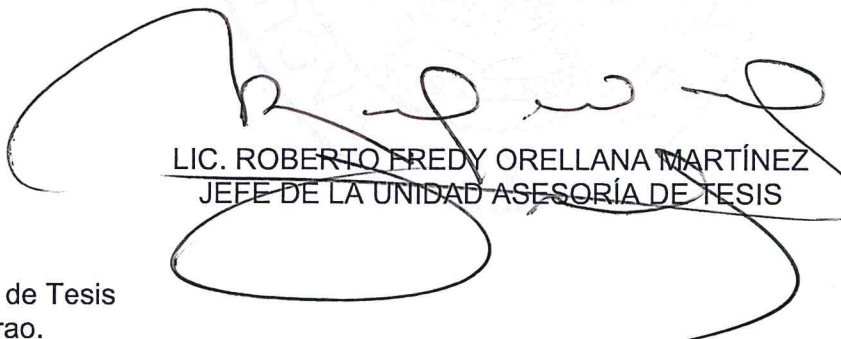
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 22 de septiembre de 2016.

Atentamente, pase a el LICENCIADO MARIO ROLANDO GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante NINETH FAVIANA TEJAX AQUINO, intitulado: "CAUSAS QUE IMPIDEN AL ESTADO GUATEMALTECO LA ELIMINACIÓN EFECTIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN LA ECONOMÍA INFORMAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
RFOM/darao.

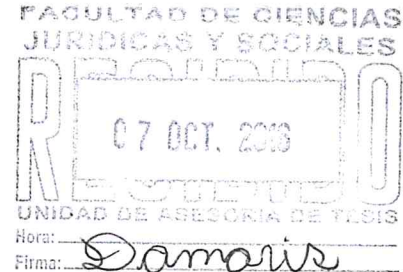


Lic. Mario Rolando Gutiérrez Velásquez
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 06 de octubre de 2016

LICENCIADO
ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO:



De la manera más respetuosa me dirijo a usted en mi calidad de revisor del trabajo de tesis de la bachiller **Nineth Faviana Tejax Aquino** con número de carné universitario 200721724, intitulado **“CAUSAS QUE IMPIDEN AL ESTADO GUATEMALTECO LA ELIMINACIÓN EFECTIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN LA ECONOMÍA INFORMAL”**.

Con base en el Artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de manera expresa manifiesto que no existe parentesco dentro de los grados de ley entre la bachiller y mi persona. Con relación al trabajo de tesis se advierte lo siguiente: La redacción utilizada es apropiada para el presente trabajo de investigación, fueron utilizadas de forma correcta las reglas gramaticales, la estructura formal y el contenido de los capítulos se encuentran en una secuencia ideal para un buen entendimiento. Los métodos de investigación utilizados por la estudiante fueron el método analítico, jurídico e hipotético deductivo que permitieron establecer la problemática del trabajo infantil en la economía informal, el rol de las instituciones encargadas de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la importancia de establecer los factores que impiden al Estado de Guatemala la erradicación efectiva del trabajo infantil. La técnica bibliográfica y la técnica documental permitieron el examen de la legislación relacionada con los

*11 Calle 9-55 de la zona 1, oficina A2
Ciudad de Guatemala
Teléfono 56947087*

Lic. Mario Rolando Gutiérrez Velásquez
ABOGADO Y NOTARIO



derechos de la niñez y los instrumentos internacionales en materia de trabajo y explotación infantil.

La contribución científica del presente trabajo de tesis es de gran importancia por tratar un problema de actualidad nacional e íntimamente ligado a los derechos humanos; Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla, además de ser congruentes con la investigación; La bibliografía es correcta y se relaciona con las citas bibliográficas de los capítulos.

En el proceso de revisión de tesis surgieron diversas recomendaciones, como modificar y ampliar el contenido de los capítulos, introducción, y bibliografía, las cuales fueron aceptadas e incorporadas por la estudiante, demostrando esfuerzo y dedicación en la elaboración del trabajo, por lo cual extendo **DICTAMEN FAVORABLE**, siendo procedente para ser aceptado y posteriormente ordenar su orden de impresión para someterlo a discusión en el examen público de tesis.

Atentamente.

LIC. MARIO ROLANDO GUTIERREZ VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Mario Rolando Gutiérrez Velásquez

Abogado y Notario

Colegiado 4,949

Revisor de Tesis

11 Calle 9-55 de la zona 1, oficina A2
Ciudad de Guatemala
Teléfono 56947087



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de febrero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NINETH FAVIANA TEJAX AQUINO, titulado CAUSAS QUE IMPIDEN AL ESTADO GUATEMALTECO LA ELIMINACIÓN EFECTIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN LA ECONOMÍA INFORMAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and scribbles]





DEDICATORIA

A DIOS: Rey de reyes y señor de señores, por permitirme alcanzar esta meta, por su infinita misericordia y gran amor. Lámpara es a mis pies tu palabra y lumbrera a mi camino.

A MI MADRE: Hermelinda Aquino, que me has dado todo sin pedir nada a cambio, por tu infinito amor, por tu apoyo incondicional y por ser la bendición más grande en mi vida. Que el éxito alcanzado sea un reconocimiento a tu noble esfuerzo.

A MI PADRE: José Favian Tejax, por ser ejemplo de vida y superación, por darme tu apoyo a lo largo de mi vida, por inculcarme valores éticos y cristianos, infinitas gracias.

A MI HERMANO: José Ángel, por vivir momentos de alegría y momentos difíciles a mi lado, por compartir memorias de infancia, sueños y metas, por tu amor y apoyo fundamental. Hasta la victoria siempre.

A TODA MI FAMILIA: Con profundo respeto.

A MIS AMIGOS: Glenda Teleguario, Pamela Rodríguez Balcárcel, Roberto del Cid, Geovanni Arreaga, María José Boche, Meylin Cifuentes, Mercedes Valdez, Mishell Hernández, Edward Hernández, Valeria Conde y Milvia Sandoval por compartir momentos



especiales fuera y dentro de las aulas universitarias y con especial cariño a Kathyn Valladares, Yazmin Pixtun y Dennis Payes.

A LOS ABOGADOS: Armando Gómez, Mario Rolando Gutiérrez Velásquez, José García Hidalgo, Lisbeth Marroquín Martínez (Q.E.P.D.), con respeto y admiración.

A: La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, mi alma mater, grande entre las grandes del mundo.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme el pan del saber a lo largo de mi formación profesional.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho del trabajo.....	1
1.1. Principios del Derecho de Trabajo.....	2
1.2. Importancia del Derecho de Trabajo en la sociedad.....	7
1.3. Naturaleza jurídica del Derecho de Trabajo.....	8
1.4. Fuentes del Derecho de Trabajo.....	9
1.4.1. Fuentes tradicionales del Derecho de Trabajo.....	10
1.4.2. Fuentes específicas del Derecho de Trabajo.....	11
1.5. La jerarquización de las fuentes del Derecho de Trabajo.....	12
1.6. Sujetos del derecho individual de trabajo.....	13
1.6.1. Sustitución del patrono.....	15
1.6.2. Auxiliares del patrono.....	15
1.7. Regímenes especiales de trabajo.....	17
1.8. Régimen de los trabajadores del Estado y sus instituciones.....	18
1.9. Trabajo de mujeres y menores.....	19
1.10. Trabajo agrícola y ganadero.....	19
1.11. Trabajo a domicilio.....	21
1.12. Trabajo doméstico.....	22
1.13. Trabajo de transporte.....	24
1.14. Trabajo de aprendizaje.....	24
1.15. Trabajo en el mar y en las vías navegables.....	25
CAPÍTULO II	
2. Trabajo infantil.....	27
2.1. Antecedentes históricos.....	30
2.2. Antecedentes actuales.....	32



Pág.

2.3.	Legislación nacional para la protección de la niñez.....	33
2.4.	Constitución Política de la República de Guatemala.....	34
2.5.	Código de Trabajo.....	35
2.6.	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	36
2.7.	Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.....	37
2.8.	Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia Trabajadora.....	38
2.9.	Convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala en materia de trabajo infantil.....	39
2.9.1.	Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño.....	39
2.9.2.	Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Edad Mínima de Admisión al Empleo....	40
2.9.3.	Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil...	41
2.10.	Indicadores de trabajo infantil.....	42
2.11.	Principales indicadores de trabajo infantil en Guatemala.....	42
2.12.	Pobreza.....	43
2.13.	Educación.....	44
2.14.	Salud.....	46
2.15.	La familia.....	47
2.16.	Tipos de trabajo infantil.....	49
2.17.	Trabajo doméstico.....	49
2.18.	Trabajo doméstico en hogares particulares.....	50
2.19.	Trabajo en la producción de juegos pirotécnicos.....	51
2.20.	Trabajo agrícola.....	51
2.21.	Trabajo minero y picado de piedra.....	52



2.22.	Trabajo en la recolección y clasificación de basura.....	53
2.23.	Trabajo en la economía informal.....	54
2.24	Consecuencias del trabajo infantil.....	55

CAPÍTULO III

3.	Instituciones relacionadas con el trabajo infantil.....	59
3.1.	Instituciones nacionales.....	59
3.2.	Instituciones gubernamentales.....	60
3.3.	Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	61
3.4.	Procuraduría General de la Nación.....	63
3.5.	Procurador de los Derechos Humanos y Defensoría la Niñez y Adolescencia.....	65
3.6.	Policía Nacional Civil.....	68
3.7.	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.....	70
3.8.	Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.....	70
3.9.	Instituciones no gubernamentales.....	72
3.10.	Instituciones internacionales.....	73
3.10.1.	Fondo de las Naciones Unidas para la infancia.....	74
3.10.2.	Organización Internacional del Trabajo.....	75

CAPÍTULO IV

4.	El Estado guatemalteco y la erradicación del trabajo infantil en la economía informal.....	77
4.1.	Contexto nacional.....	78
4.2.	Marco de políticas públicas.....	78
4.3.	Acuerdos de Paz.....	80

4.4.	Política pública de protección integral de la niñez y adolescencia.....	81
4.5.	Plan nacional para la erradicación del trabajo infantil y la protección de la adolescencia trabajadora.....	81
4.6.	Plan estratégico institucional de la Procuraduría General de la Nación para el período 2016 al 2018.....	83
4.7.	Política institucional del Organismo Judicial sobre niñez y adolescencia.....	84
4.8.	Inversión en la erradicación del problema.....	85
4.9.	Información y concientización del trabajo infantil en la economía informal.....	86
4.10.	Análisis de las causas que impiden al Estado guatemalteco la eliminación efectiva del trabajo infantil en la economía informal	87
 CONCLUSIONES.....		91
RECOMENDACIONES.....		93
BIBLIOGRAFÍA.....		95



INTRODUCCIÓN

El trabajo y la explotación de niños, niñas y adolescentes es una problemática que en los últimos años ha cobrado significativa relevancia, tanto en el ámbito nacional e internacional, el tema es complejo y sin soluciones sencillas. El trabajo de la niñez en actividades económicas informales, atenta en contra de los derechos humanos reconocidos por la legislación nacional y convenios internacionales, puesto que esta modalidad de trabajo infantil, expone a los niños a los peligros de la calle, contaminación ambiental, abandono, poco acceso a educación y lo aleja de las actividades propias de su edad.

La hipótesis dentro de la presente investigación quedó comprobada a través del análisis del trabajo investigativo, en el cual se advierte que el principal obstáculo en la lucha por erradicar el trabajo de niñez y adolescencia en la economía informal de Guatemala, es la falta de presupuesto estatal destinado a fortalecer las políticas públicas y programas institucionales que velan a favor de combatir el trabajo y explotación de niños, niñas y adolescentes.

El objetivo de la investigación fue identificar las posibles causas que impiden al Estado guatemalteco, eliminar de manera efectiva el trabajo de niños y niñas en actividades económicas informales, partiendo del conocimiento de que el Estado de Guatemala, cuenta con instituciones y normativa legal encargadas de velar por el bienestar de la niñez y convenios internacionales ratificados en materia de trabajo infantil.

En el primer capítulo se aborda aspectos generales del derecho del trabajo, principios, naturaleza jurídica, fuentes, sujetos del derecho individual y regímenes especiales de trabajo; el segundo capítulo, contiene lo referente al trabajo infantil, antecedentes, indicadores, clases de trabajo infantil y consecuencias del trabajo infantil; el tercer capítulo expone el rol que desempeñan las instituciones que intervienen en la problemática del trabajo infantil y finalmente el cuarto capítulo desarrolla el análisis de las causas que obstaculizan e impiden al Estado guatemalteco eliminar de forma



efectiva el trabajo de la niñez en la economía informal.

Los métodos de investigación utilizados en el presente trabajo, fueron el método analítico, el método jurídico y el método hipotético deductivo; se estudió la doctrina relacionada al tema y se examinó la legislación nacional y los convenios internacionales que regulan la protección integral de la niñez y el trabajo infantil, mediante la técnica bibliográfica y documental.

El presente trabajo pretende contribuir al entendimiento del trabajo infantil en las actividades del comercio informal, concientizar a la sociedad del país sobre las graves consecuencias que deja este flagelo social y ser un aporte en la lucha por erradicar el trabajo de niños, niñas y adolescentes guatemaltecos.



CAPÍTULO I

1. Derecho del Trabajo

Es la rama del derecho que contiene principios y preceptos encargados de regular todas las relaciones jurídicas que nacen entre patrono y trabajador producto del trabajo, así como los derechos, las obligaciones y su relación con el Estado.

Guillermo Cabanellas, define al Derecho de Trabajo de la siguiente manera: “El que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas inmediatas y mediatas de la actividad laboral dependiente”.¹

Landelino Franco, sostiene que el derecho de trabajo es: “el conjunto de principios y normas que tienen por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre patronos y trabajadores, en referencia al trabajo subordinado, incluyéndose las normas de derecho individual y colectivo que regulan los derechos y deberes de las partes entre sí y las relaciones de éstas con el Estado”.²

El jurista mexicano Mario de la Cueva, conceptualiza al derecho laboral de esta forma:

¹ Cabanellas Guillermo. **Diccionario enciclopédico de Derecho Usual**. Pág. 225.

² Franco, Landelino. **Derecho Sustantivo Individual de Trabajo**. Pág. 20.

“Es un conjunto de normas jurídicas que fija las bases generales que deben regular las prestaciones individuales de servicios, a efecto de asegurar a los trabajadores la vida, la salud y un nivel decoroso de vida”.³

1.1. Principios del Derecho de Trabajo

Es el conjunto de postulados en los cuales descansa la doctrina laboral, persiguen la justicia social e inspiran la creación de normas especializadas en el derecho del trabajo, ayudan a argumentar la autonomía de esta rama del derecho por ser distintivos de esta disciplina jurídica. También son considerados como características ideológicas.

Estos principios poseen distintas funciones, entre ellas se encuentran, la de interpretar, es decir que ayudan a descifrar o aclarar la legislación relacionada al derecho laboral, así también la función de regular o normar, porque ayudan de forma supletoria en ausencia de ley o norma específica.

En Guatemala los principios inspiradores de la legislación laboral, se encuentran dentro de los considerandos del Código de trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República, siendo los siguientes:

a) Principio de tutelaridad: Este principio otorga una protección jurídica especial a los trabajadores, con el fin de compensar, principalmente la diferencia económica existente entre las partes, es decir que coloca al trabajador y al patrono en un plano de igualdad.

³ De la Cueva, Mario. **Derecho mexicano del Trabajo**. Pág. 436.



El cuarto considerando literal a) del Código de Trabajo establece: “El derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad, de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente”.

Encontrar el punto de equilibrio en la relación empleado patrono, es toral en la discusión de derechos laborales, con lo cual en ningún momento se pretende transgredir la igualdad, puesto que para hacer efectivo dicho derecho es necesario tutelar los derechos de la parte más débil de la relación y esto se logra otorgando beneficios a la clase obrera.

b) Principio de irrenunciabilidad: El conjunto de garantías mínimas que brindan protección al trabajador, no albergan posibilidad de renuncia, pues este se encuentra imposibilitado para auto privarse de las ventajas otorgadas por la normativa laboral.

Este principio se encuentra protegido por la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 106 estableciendo lo siguiente: “Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva y en la forma que fije la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se exprese en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que implique renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo”.



c) Principio de imperatividad: La imperatividad es característico de las normas laborales y se refiere a su cumplimiento ineludible, es decir que no existe margen a su inobservancia.

El principio de imperatividad es enunciado en el cuarto considerando literal c) del Código de Trabajo: “El derecho de trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la autonomía de la voluntad, propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico social”.

Mario de la Cueva, refiriéndose a éste principio apunta: “Toda norma jurídica es un imperativo, pues es una regla de conducta cuya observancia se encuentra garantizada por el Estado, una parte de la doctrina sostiene, que la característica de todo orden jurídico es la coacción, no porque todas las normas se realicen coactivamente, toda vez que en una alta proporción, los hombres cumplen voluntariamente las normas, sino porque cada violación de orden jurídico es susceptible de ser reparada, directa o indirectamente, mediante la intervención del poder coactivo del Estado. Si esta posibilidad no existiera las normas jurídicas pasarían a la categoría de preceptos morales o de convencionalismos sociales”.⁴

⁴ De la Cueva, Mario. **El nuevo Derecho mexicano del Trabajo**. Pág. 278.

d) Principio de realismo y objetividad: La realidad social se define como una existencia verdadera y auténtica, y el derecho laboral precisamente analiza a la persona desde ese enfoque, por lo tanto estudia al individuo desde su realidad social.

El principio de objetividad, se debe evidenciar al momento de realizar juicios de valor, pues se debe partir en base a hechos concretos y tangibles, sin olvidar la aplicación del criterio social.

e) Principio democrático: La democracia es una forma de vida en sociedad cuya función principal es el respeto a los derechos humanos. En un estado democrático el poder es ejercido por el pueblo, conformado en su mayoría por la clase obrera.

El cuarto considerando del Código de trabajo en su literal f), indica que: "El derecho del trabajo es un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos".

f) Principio de sencillez o anti formalista: El derecho adjetivo laboral se inspira en este principio y establece normas sin mayor formalismo, cuyo fin es administrar justicia pronta y cumplida, debido a esto las normas procedimentales cada vez son más claras y sencillas, lo cual ayuda a adquirir resultados a corto plazo.

Dentro del considerando quinto del Código de Trabajo, encontramos lo relativo a la

sencillez, lo cual se encuentra plasmado así: “Que para la eficaz aplicación del Código de Trabajo es igualmente necesario introducir radicales reformas a la parte adjetiva de dicho cuerpo de leyes, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios de trabajo, estableciendo un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos, que permitan administrar justicia pronta y cumplida; y que igualmente es necesario regular la organización de las autoridades administrativas de trabajo para que éstas puedan resolver con celeridad y acierto los problemas que surjan con motivo de la aplicación de la legislación laboral”.

g) Principio conciliatorio: La conciliación es una forma civilizada y directa de solucionar conflictos, esto a través de una fórmula justa, propuesta directamente por las partes involucradas y cuyo resultado es la conciliación entre el capital y el trabajo.

h) Principio de equidad: La equidad es una herramienta de la justicia y persigue un trato justo para el sector trabajador. Se caracteriza por el uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno, utilizando la equivalencia para ser iguales.

i) Principio de estabilidad: El fin supremo de este principio del derecho laboral es la permanencia de las relaciones de trabajo, logrando con esto seguridad económica, especialización en determinado oficio y protección del futuro a través de la jubilación.

“La estabilidad de los trabajadores en sus puestos comprende dos modalidades: 1) la permanencia, persistencia o duración indefinida de las relaciones de trabajo; y 2) la exigencia de una causa razonable para su disolución. La primera parte de estas



modalidades es la esencia misma de la estabilidad de los trabajadores en los empleos y la segunda en su seguridad o garantía; si esta seguridad falta la estabilidad sería una mera ilusión. Por ello es que la exigencia de una causa razonable para la disolución de las relaciones de trabajo es uno de los aspectos fundamentales del problema. Las causas razonables de disolución de las relaciones de trabajo pueden ser un motivo imputable al trabajador por el incumplimiento de sus obligaciones y entonces se produce la rescisión, o una razón de carácter técnico o económico: implantación de nueva maquinaria o incosteabilidad de una actividad, en cuyo caso se presenta la terminación de las relaciones de trabajo”.⁵

1.2. Importancia del derecho de trabajo en la sociedad

Esta rama del derecho tiene gran relevancia dentro de la sociedad y se ve reflejada en la realidad nacional, la cultura y el nivel de desarrollo del país. En la vida cotidiana de cualquier país, se encuentra inmerso el trabajo pues toda persona necesita trabajar y obtener los medios para su subsistencia y el de su familia. Es decir que el derecho laboral se vive día a día, por la mayor parte de la población, naciendo ahí su importancia.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Artículo seis numeral primero reconoce la importancia del derecho a trabajar del cual goza toda persona humana: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse

⁵ De la Cueva. **Derecho mexicano. Op. Cit.** Pág. 755.



la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”.

1.3. Naturaleza jurídica del Derecho de Trabajo

La naturaleza jurídica del Derecho de Trabajo, ha sido objeto de estudio por varios juristas, existiendo así varias concepciones y posiciones al respecto, entre ellas la concepción publicista y la concepción privatista del derecho de trabajo.

a. Concepción privatista: Sostiene que el derecho de trabajo es una rama del derecho privado, esta teoría tuvo apogeo en el siglo pasado, cuando el contrato de trabajo y el mismo derecho de trabajo formaban parte del derecho civil.

También existe la posición que se refiere a la naturaleza de los sujetos que intervienen en la relación, determinando que si los sujetos que actúan son de derecho privado, la relación es de derecho privado.

b. Concepción publicista: Esta concepción sostiene que las normas laborales son de carácter imperativo y que los intereses protegidos por estas son predominantemente de carácter público, limitando con esto la autonomía de la voluntad, por otro lado el Código de Trabajo en su cuarto considerando literal e) establece: “El derecho de trabajo es una rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo”.



Asimismo Mario De la Cueva indica que: “La naturaleza pública del derecho del trabajo se pone de manifiesto en el siguiente enunciado: La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley. Ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados, que no afecten directamente el interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de terceros”.⁶

c. Concepción dualista: Considera que el derecho de trabajo es un derecho unitario, conformado por normas de naturaleza privada y de naturaleza pública, íntimamente ligadas, la imperatividad de la normativa y la tutela al trabajador manifiestan su naturaleza pública y la forma de contratación evoca su naturaleza privada.

d. Concepción social del derecho: El derecho social se desprende del derecho público, para proteger a los menos favorecidos y así nivelar las desigualdades existentes entre las personas que conforman una sociedad. Como parte del derecho social algunos juristas incluyen a las siguientes ramas del derecho: Derecho Agrario, Derecho de Trabajo, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Cultural y el Derecho Económico.

1.4. Fuentes del Derecho de Trabajo

Las fuentes del derecho son los umbrales de la norma jurídica, particularmente conformadas por actos y hechos históricos o jurídicos.

Se clasifican en fuentes tradicionales y fuentes específicas del derecho de trabajo.

⁶ De la Cueva. **El nuevo derecho. Op. Cit.** Pág. 321.



1.4.1. Fuentes tradicionales del Derecho de Trabajo

Las fuentes tradicionales o generales del Derecho de Trabajo pueden especificarse de la siguiente manera:

a) Reales: Llamadas también substanciales y son las circunstancias que sirven de base a las fuentes formales, estas circunstancias pueden ser económicas, culturales e históricas.

b) Formales: Las fuentes formales son el producto de un proceso formal de creación de leyes, en otras palabras determinan la voluntad del legislador y es a través de estas normas como se manifiesta el derecho.

Entre las fuentes formales se encuentran:

- Tratados y convenios ratificados por el Estado guatemalteco.
- Garantías constitucionales referentes al Derecho del Trabajo.
- Leyes ordinarias laborales.
- Leyes ordinarias supletorias.
- Reglamentos que permiten la ejecución de las leyes ordinarias laborales.

c) Históricas: Lo conforma el conjunto de antecedentes que indican el origen de la legislación laboral, entre ellos se pueden mencionar libros, inscripciones y documentos.

1.4.2. Fuentes específicas del Derecho de Trabajo

En la legislación guatemalteca, la principal fuente es la Ley, pero en orden ordinario se apoya como fuente de las siguientes:

a) La ley: En Guatemala la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, en el Artículo dos establece: “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará”.

Libertad Méndez Salazar en su tesis señala: “La ley como expresión positiva del derecho, rige de acuerdo a sus necesidades, la conducta del hombre en la sociedad. Las relaciones de trabajo, con sus especiales matices de tutelaridad, humanismo, justicia y armonía para el desarrollo económico y social, por lo tanto, no escapan a la regulación legal, siendo innegable que en dicha búsqueda se provocan pocos conflictos y tensiones a nivel social. Sin embargo, la ley, no es el único manantial del que se nutre el derecho del trabajo, nuestra legislación laboral contempla en forma supletoria como fuentes, los principios del derecho del trabajo, la equidad, costumbre, uso local, principios y leyes del derecho común”.⁷

b) Principios del Derecho de Trabajo: Los principios del Derecho de Trabajo, son auxiliares en la resolución de conflictos laborales, pues al momento de no encontrar solución específica dentro de la normativa ordinaria, los principios son utilizados de

⁷ Méndez Salazar, Libertad Emérita. **Aplicación de las normas laborales en Guatemala, en atención a las fuentes del Derecho de Trabajo**. Pág. 32.



forma supletoria, tal como lo regula el Artículo 15 del Código de trabajo guatemalteco:

“Los casos no previstos por este Código, por sus reglamentos o por las demás leyes relativas al trabajo, se deben resolver, en primer término, de acuerdo con los principios del derecho de trabajo; en segundo lugar, de acuerdo con la equidad, la costumbre o el uso locales, en armonía con dichos principios; y por último, de acuerdo con los principios y leyes de derecho común”.

c) La equidad: La principal característica de la equidad es utilizar la imparcialidad al momento de reconocer derechos e impartir justicia, la equidad complementa a la ley y llena los vacíos encontrados en ella, tal como lo indica el Artículo 15 del Código de trabajo.

d) La costumbre y el uso: La costumbre es fuente de derecho en forma subsidiaria, emana de una sociedad no organizada, que mediante la observación reiterada de una conducta acaba imponiéndola con fuerza de ley.

La costumbre y el uso tienen vigencia, únicamente cuando no exista ley aplicable al caso concreto, por lo tanto la existencia de una ley, excluye el uso de la costumbre.

1.5. La jerarquización de las fuentes del Derecho de Trabajo

La jerarquía en el ámbito jurídico es el orden de importancia que deben conservar las leyes, en su relación las unas con las otras. En la doctrina legal esto se encuentra plasmado en la pirámide de Hans Kelsen, cuya cúspide es ocupada por la carta magna,



por ser norma suprema del sistema legal de un Estado.

A pesar de la importancia de la jerarquización de normas en el derecho laboral, no siempre se aplican dichas normas en estricto orden de jerarquía, por representar estas únicamente un mínimo de garantías a favor de la clase trabajadora, por lo tanto la contratación individual o colectiva pueden llegar a superar en cualquier momento ese mínimo de garantías y convertirse en la norma más favorable para el trabajador.

Al momento de existir varias normas aplicables al caso concreto, deberá aplicarse la norma que sea más favorable a los intereses del trabajador, a este principio fundamental de interpretación y aplicación de normas se le conoce con la locución latina, *In dubio pro operario*.

En Guatemala la escala jerárquica de la legislación en materia de trabajo se presenta de la siguiente manera:

- a. Constitución Política de la República de Guatemala.
- b. Leyes ordinarias: Código de trabajo y demás leyes de trabajo y previsión social.
- c. Leyes especiales: Convenios colectivos, Pactos colectivos de condiciones de trabajo y reglamentos interiores de trabajo.

1.6. Sujetos del derecho individual de trabajo

En la legislación guatemalteca se encuentra regulada una clasificación de los sujetos

del derecho individual de trabajo, dentro de los cuales están los siguientes:

a) Trabajador: El diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio define como trabajador a la persona que trabaja como obrero o jornalero. El Artículo tercero del Código de trabajo de Guatemala establece: “trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo”.

Trabajador es la persona física que con el fin de recibir una retribución económica lleva a cabo actividades físicas o intelectuales bajo el control de otra persona llamada patrono, ligados a través de contrato escrito o verbal.

b) Patrono y empresa: Se encuentra la definición legal de patrono en el propio Código de trabajo guatemalteco, en el Artículo segundo primer párrafo: “Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo”.

El patrono también puede definirse como la persona individual o jurídica titular de derechos y obligaciones que tiene una o más personas físicas a su cargo, las cuales colocan a su disposición su fuerza de trabajo a cambio de una retribución o salario.

Por otro lado se puede establecer que empresa es una unidad económica que produce bienes y servicios.

1.6.1. Sustitución del patrono

El Código de Trabajo en el Artículo 23 norma lo siguiente: “La sustitución del patrono no afecta los contratos de trabajo existentes, en perjuicio del trabajador. El patrono sustituido queda solidariamente obligado con el nuevo patrono por las obligaciones derivadas de los contratos ó de las disposiciones legales, nacidas antes de la fecha de la sustitución y hasta por el término de seis meses. Concluido este plazo, la responsabilidad únicamente para el nuevo patrono. Por las acciones originadas de hechos u omisiones del nuevo patrono no responde, en ningún caso, el patrono sustituido”.

La norma anterior en concreto busca proteger dos situaciones, la primera es la continuidad de las relaciones de trabajo existentes al momento de la sustitución y la segunda es resguardar el salario de los trabajadores.

1.6.2. Auxiliares del patrono

Son las personas que brindan apoyo al patrono dentro del establecimiento o empresa, pueden ejercer sus funciones simultáneamente o no. El Código de Trabajo identifica a los auxiliares del patrono en los Artículos cuatro, cinco y 351, los cuales son: el representante, el intermediario y el trabajador de confianza.

a) Representante del patrono: Es común la contratación de empleados por personas que no cuentan con la calidad de mandatario del patrono, pero que ejercen con

autorización del mismo y se encuentran ligadas a él a través de contrato o relación de trabajo.

El Artículo cuatro del Código de Trabajo, lo regula de la forma siguiente:

“Representantes del patrono son las personas individuales que ejercen a nombre de éste funciones de dirección o de administración, tales como gerentes, directores, administradores, reclutadores y todas las que estén legítimamente autorizadas por aquél.

Los representantes del patrono en sus relaciones con los trabajadores, obligan directamente al patrono. Dichos representantes en sus relaciones con el patrono, salvo el caso de los mandatarios, que están ligados con éste por un contrato o relación de trabajo”.

b) Intermediario: A diferencia del representante del patrono, el intermediario actúa en nombre propio y contrata a los trabajadores para la ejecución del trabajo a favor de un patrono, no mantiene una relación de dependencia con el empleador ni un salario propiamente dicho y el patrono queda obligado de forma solidaria por la gestión para con él o los trabajadores, esta figura es regulada en el Artículo cinco del Código de Trabajo.

c) Trabajador de confianza: Se entiende por trabajador de confianza, al trabajador que asume una gran responsabilidad pues posee mando y jerarquía frente a los demás empleados. Los empleados de confianza no pueden pertenecer a un sindicato de



trabajadores ya que pueden llegar a defender de modo preferente los intereses patronales, tal como lo indica el último párrafo del Artículo 212 del Código de Trabajo guatemalteco: “No es lícito que pertenezcan a un sindicato de trabajadores los representantes del patrono y los demás trabajadores análogos que por su alta posición jerárquica dentro de la empresa estén obligados a defender de modo preferente los intereses del patrono. La determinación de todos estos casos de excepción se debe hacer en los respectivos estatutos, atendiendo únicamente a la naturaleza de los puestos que se excluyen y no a las personas. Dichas excepciones no deben aprobarse sin el “visto bueno” de la Inspección General de Trabajo”.

El Artículo anterior se encuentra ligado al Artículo 351 del mismo cuerpo legal: “Se consideran cargos de confianza aquéllos para cuyo ejercicio es básico que quien los desempeñe tenga idoneidad moral reconocida, y corrección o discreción suficientes para no comprometer la seguridad de la respectiva empresa”.

1.7. Regímenes especiales de trabajo

Los regímenes especiales procuran considerar las condiciones no usuales que presentan ciertos trabajadores, pues estas merecen una mayor protección. Las legislaciones en materia laboral alrededor del mundo han evolucionado volviendo a esta materia aún más social y humanitaria, dando paso a la creación de normas de protección específicas y reglamentos especiales que, permiten aplicar las leyes y juzgar de forma justa y equitativa todas aquellas actividades diferentes, que merecen una normativa específica.



1.8. Régimen de los trabajadores del Estado y sus instituciones

Las relaciones laborales que nacen entre el Estado y sus trabajadores se rigen de forma exclusiva por las normas creadas para ese fin, así lo expresa el Artículo 191 del Código de Trabajo guatemalteco: “Las relaciones entre el Estado, las municipalidades y demás entidades sostenidas con fondos públicos, y sus trabajadores, se regirán exclusivamente por el Estatuto de los Trabajadores del Estado; por consiguiente, dichas relaciones no quedan sujetas a las disposiciones de este Código”.

Por otro lado la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo siguiente: Artículo 108. Régimen de los trabajadores del Estado. “Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades”.

Artículo 111. Régimen de entidades descentralizadas. “Las entidades descentralizadas del Estado, que realicen funciones económicas similares a las empresas de carácter privado, se regirán en sus relaciones de trabajo con el personal a su servicio por las leyes laborales comunes, siempre que no menoscaben otros derechos adquiridos”.

La Ley de Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo dos expone el propósito de la ley: “El propósito general de esta ley, es regular las relaciones entre la Administración Pública y sus servidores, con el fin de garantizar su eficiencia, asegurando los mismos, justicia y estímulo en su trabajo y



establecer las normas para la aplicación de un sistema de Administración de personal”.

1.9. Trabajo de mujeres y menores

El trabajo de las mujeres y los menores de edad debe de ser adecuado a su edad, estado físico y desarrollo intelectual. La tutela a la mujer trabajadora abarca el estado de gestación pues goza de inamovilidad laboral, descansos correspondientes al pre y post natal, lactancia así como también la protege de la discriminación en cualquiera de sus expresiones.

El trabajo de los menores de edad cuenta con tutela o protección jurídica preferente pues esta población es vulnerable a abusos en el ámbito laboral, entre estas protecciones encontramos la prohibición a que estos laboren en sitios insalubres y peligrosos, de la misma manera es prohibido el trabajo de menores en cantinas o establecimientos análogos, así también la jornada de trabajo debe contener menos horas que una jornada laboral ordinaria.

El trabajo de mujeres y menores de edad, como régimen especial de trabajo se encuentra regulado en los artículos 147 al 155 del Código de Trabajo guatemalteco.

1.10. Trabajo agrícola y ganadero

Las actividades agrícolas y ganaderas reciben una protección jurídica especial, este es el trabajo realizado de manera física y de forma directa en la tierra.



El Artículo 138 del Código de Trabajo indica: “Trabajadores campesinos son los peones, mozos, jornaleros, ganaderos, cuadrilleros y otros análogos que realizan en una empresa agrícola o ganadera los trabajos propios y habituales de ésta.

La definición anterior no comprende a los contadores ni a los demás trabajadores intelectuales que pertenezcan al personal administrativo de una empresa agrícola o ganadera”.

La participación de la mujer y los menores de edad también se hace presente en el trabajo agrícola y ganadero; se considera como un complemento o coadyuvante del trabajo realizado por el jefe de familia, según el Artículo 139 del Código de Trabajo y estos quedan ligados al patrono por contrato de trabajo, pero la realidad del país es que una familia que incluye papá, mamá e hijos son considerados como una unidad de trabajo, es decir que no se llega a considerar el trabajo realizado de forma individual, más bien únicamente suma al realizado por el cabeza de familia.

Del artículo 140 al 143 del Código de Trabajo guatemalteco se regula lo concerniente a los intermediarios y representantes del patrono de una empresa agrícola o ganadera, impedimentos, requisitos y obligaciones de los mismos, además de las obligaciones que tiene la Inspección General de Trabajo con respecto a este régimen especial de trabajo, también es regulado el tema de las condiciones higiénicas con las que deben contar los recintos que son utilizados como habitaciones para los trabajadores agrícolas en el Artículo 145 del mismo cuerpo legal.



La Constitución Política de la República de Guatemala también hace mención de los trabajadores agrícolas con respecto al derecho de gozar de vacaciones que tiene todo trabajador, el Artículo 102 literal i) indica: “Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho de diez días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación de trabajo”.

1.11. Trabajo a domicilio

Este régimen especial de trabajo cuenta con singularidades que lo diferencian de forma clara, de los demás regímenes especiales regulados en el Código de Trabajo de Guatemala, entre ellas encontramos las siguientes:

- a. Lugar de ejecución: En este caso el patrono no proporciona una infraestructura para la realización del trabajo, como su nombre lo indica este trabajo es realizado en el domicilio del trabajador u otro sitio elegido de forma libre por el mismo.
- b. Horario de trabajo: Inicia, termina y se interrumpe de conformidad a la voluntad del trabajador.
- c. Dirección inmediata: La vigilancia y dirección inmediata del patrono en el trabajo a domicilio, no se hace efectiva como tal, no obstante sea el patrón el que ordene o



determine el trabajo a realizar, como lo que quiere y para cuándo lo quiere.

d. Capacidad laboral: La capacidad que posee el trabajador no es aprovechada totalmente por el empleador, pues no le preocupa encomendarle actividades al ver desocupado al trabajador.

e. Uso de libro sellado y autorizado: El empleador llevara un registro de diversos datos relativos al trabajo y al trabajador, este libro será autorizado por la Dirección General de Trabajo.

f. Salario o retribución: Será cancelado al momento de la entrega de las labores o por períodos no mayores de una semana.

El trabajo a domicilio como régimen especial, se encuentra regulado del Artículo 156 al 160 del Código de Trabajo.

1.12. Trabajo doméstico

El trabajo doméstico es también conocido como labores del hogar y consisten en la limpieza, cocinar alimentos, lavado y cuidados de la ropa, cuidado de niños y personas de la tercera edad, recibiendo una retribución por ello.

Según el Artículo uno del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, la expresión trabajo domestico



designa: “el trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos”. Asimismo, se define al trabajador doméstico como “toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo”; por último indica que no son trabajadores domésticos quienes de forma ocasional o esporádica realizan algún tipo de trabajo doméstico sin que éste sea una ocupación profesional.

Básicamente el Convenio 189, crea normas mínimas para los trabajadores domésticos, como lo son: derechos básicos, información sobre los términos y condiciones de empleo, horas de trabajo, remuneración, seguridad y salud, seguridad social, trabajo infantil doméstico, normas para los trabajadores domésticos que viven en la casa de sus empleadores, normas relativas a trabajadores domésticos migrantes, agencias de empleo privadas, resolución de conflictos, así como lo relativo a quejas y el cumplimiento de la ley.

Por su parte, el Código de Trabajo guatemalteco en su Artículo 161 indica: “trabajadores domésticos son los que se dedican en forma habitual y continua a labores de aseos, asistencia y demás propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el patrono”.

Dentro de los aspectos generales regulados en los artículos 161 al 166 del Código de Trabajo están la remuneración que consiste además del pago en dinero el suministro de habitación y manutención, el horario de trabajo que no se encuentra sujeto a las limitaciones de una jornada laboral, casos de enfermedad del empleado doméstico y las



causas justas de despido. En conclusión el régimen especial de trabajo doméstico, ha sido por años poco valorado y la normativa relativa a este tema es escasa y superficial.

1.13. Trabajo de transporte

La definición de trabajador de transporte se encuentra en el Artículo 167 del Código de Trabajo: “Trabajadores de transporte son los que sirven en un vehículo que realiza la conducción de carga y de pasajeros o de una u otros, sea por tierra o por aire”. Se puede advertir que en la definición anterior se abarca no solo al trabajador que conduce vehículo terrestre, sino también a todos los trabajadores que participan en la actividad de la conducción aérea.

El Código de Trabajo también norma lo referente a las cualidades que debe poseer el trabajador transportista, las causas justas para dar fin a los contratos de trabajo y por último también se encuentran reguladas las bases para la creación de los reglamentos necesarios en el tema.

1.14. Trabajo de aprendizaje

Durante la edad media, en Europa surge el régimen corporativo y dentro de este nace el trabajo de aprendizaje, llegó a tener carácter obligatorio, pero la obligatoriedad desaparece al momento de emerger el principio de libertad de trabajo, coadyuvado con la creación de escuelas de arte y oficio.



El Código de Trabajo define el trabajo de aprendizaje en su Artículo 170: “Son aprendices los que se comprometen a trabajar para un patrono a cambio de que éste les enseñe en forma práctica un arte, profesión u oficio, sea directamente o por medio de un tercero, y les dé la retribución convenida, la cual puede ser inferior al salario mínimo”.

Entre las particularidades reguladas para este régimen se encuentran el plazo de celebración para contrato, facultades de la Inspección General de Trabajo, monto del salario y todo lo referente a la terminación del trabajo.

1.15. Trabajo en el mar y en las vías navegables

El trabajo en el mar, como su nombre lo indica es aquel que se realiza en el mar y vías marítimas a bordo de una nave, el Código de Trabajo guatemalteco lo regula en los Artículos 175 al 190, en el primero define al trabajador marítimo de la forma siguiente: “Trabajadores del mar y de las vías navegables son los que prestan servicios propios de la navegación a bordo de una nave, bajo las órdenes del capitán de ésta y a cambio de la manutención y del salario que hayan convenido”.

Al contrato de trabajo en este régimen se le denomina contrato de embarco y puede ser celebrado por tiempo indefinido, a plazo fijo o por viaje. Otros temas relevantes y regulados en este régimen especial de trabajo son: los tipos de indemnización en caso de naufragio, las causas justas para la terminación del contrato, el despido indirecto, la huelga y el reglamento interior de trabajo.





CAPÍTULO II

2. Trabajo infantil

El trabajo infantil es un tema complejo y de causas diversas, es un problema latente en nuestra sociedad y la de muchos países alrededor del mundo, existen diferentes tipos de trabajo y explotación infantil algunas remuneradas y otras no, pero sin duda alguna, entorpece el desarrollo integral de la niñez. El grado de escolaridad de los niños trabajadores se ve afectado y como resultado de esto, existen niños con baja escolaridad o en otros casos la escolaridad de estos es nula.

Existen niños trabajadores, que son orillados a participar en actividades económicas informales, por la pobreza y extrema pobreza que viven al interior de sus hogares, sin ser esta la solución para reducir tal pobreza. El trabajo realizado por los menores de edad es visto pero ignorado, tanto por la sociedad, como por las autoridades encargadas del tema, convirtiéndose en un flagelo que impide el desarrollo de nuestro país.

El trabajo infantil es un término compuesto por lo que es prudente conocer la etimología de las palabras trabajo e infante.

Las palabras castellanas trabajo y trabajar, del castellano antiguo *trebejare* que expresa esfuerzo o esforzarse, derivan de una tortura de la antigua Roma cuyo nombre era

tripalium y que significa tres palos y del verbo *tripaliare* que se define como torturar o torturarse.

El vocablo infante deviene del latín *infantis*, cuyo significado es: El que no habla.

Manuel Ossorio define como trabajo: “acción y efecto de trabajar; Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza”.⁸

Por otro lado se puede conocer el concepto de trabajo del profesor peruano Javier Neves: “Una de las dimensiones de la actividad humana es el trabajo donde, recurriendo a la fuerza física o ejercitando el intelecto, los seres humanos transformamos nuestro entorno en busca de mejorar las condiciones de vida”.⁹

Contando con la información anterior es sensato iniciar con definiciones de trabajo infantil, la organización internacional Save The Children, considera al trabajo infantil como: “Las actividades que realizan los niños y niñas para contribuir a su propia economía o la de sus familias. Esto significa que incluimos el tiempo invertido en realizar tareas domésticas al igual que en actividades de generación de ingresos, ya sea dentro o fuera del hogar. Por consiguiente, el trabajo agrícola no remunerado que realizan muchas niñas y niños en los campos de cultivo familiar, así como las labores domésticas que desempeñan muchos niños y niñas en sus hogares, está incluido

⁸ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 954.

⁹ Neves Mujica, Javier. **Introducción al Derecho del Trabajo**. Pág.15.

dentro de esta definición. El trabajo puede ser a tiempo completo o a tiempo parcial”.¹⁰

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) define como trabajo infantil a “Toda actividad laboral, remunerada o no, realizada por niños y niñas menores de 15 años que entorpezca su proceso educativo o afecte su salud y desarrollo integral. Se habla de trabajo adolescente cuando esta actividad es realizada por personas mayores de 15 y menores de 18 años”.

El Sistema de Cuentas Nacionales de Naciones Unidas, sostiene que el trabajo infantil es: “un amplio concepto que abarca la mayoría de las actividades productivas llevadas a cabo por los niños y niñas, incluyendo el trabajo no remunerado, el ilegal, el trabajo en el sector informal y la producción de bienes para su propio uso”.¹¹

Mónica Vergara considera por trabajo infantil: “los servicios personales, intelectuales o materiales con valor económico prestados por un menor de 18 años, sea en virtud de un contrato de trabajo o sin dependencia de un empleador alguno. Se incluyen los trabajos que sin ser retribuidos con un salario, constituyen un beneficio económico para el niño o el joven, su familia o un tercero que se apropia del producto de su trabajo”.¹²

Las convenciones 138 y 182 ambas de la Organización Internacional del Trabajo definen como trabajadores infantiles a los menores de 12 años que realizan actividades

¹⁰ Alianza Internacional Save the Children. **Posición de Save the Children sobre la niñez y el trabajo.** Pág. 2.

¹¹ Oficina Internacional del Trabajo, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. **Entendiendo el Trabajo Infantil en Guatemala.** Pág.18.

¹² Vergara del Río, Mónica. **Organización Internacional del Trabajo. Lineamientos para la elaboración de un Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.** Pág.10.

remuneradas, a los de 12 a 14 años que realizan trabajos más que livianos, y a todos los niños y niñas sometidos a las peores formas de trabajo infantil, por medio de las cuales se les esclaviza, se les recluta a la fuerza, se les prostituye, se les somete a la trata, se les obliga a cometer actividades ilegales o se les pone en peligro.

2.1. Antecedentes históricos

La existencia del trabajo infantil se manifiesta a lo largo de la historia, en las tareas domésticas y en el trabajo de la agricultura por ser estimado parte del aprendizaje del niño y apoyo al núcleo familiar. Pero con la revolución industrial en el siglo XIX surge el trabajo infantil como un tipo de explotación debido a los procesos de industrialización que buscaban una dinámica y cooperación entre los miembros de una misma familia, al considerar a los niños y niñas mano de obra barata, cientos de menores fueron sometidos a extensas jornadas de trabajo en fábricas, con esto los capitalistas de la época logran conseguir una reducción de costos en la producción e incremento en las utilidades.

“En España hubo un vacío legislativo hasta principios de siglo XX en lo relativo a la reglamentación del trabajo. A lo largo del siglo XIX triunfan en España, las opiniones contrarias al intervencionismo del Estado en materia laboral, ancladas en la concepción de las relaciones entre empresarios y trabajadores como libremente pactadas por ambas partes”.¹³

¹³ Nova Melle, Pilar. **Trabajo infantil: los riesgos laborales en situaciones legalmente prohibidas y sus consecuencias para la salud y seguridad.** Pág. 54.



En el año 1873 fue promulgada en España la primera norma legal que reguló el trabajo de menores en fábricas, talleres, fundiciones y minas, denominada Ley Benot. Este cuerpo legal estipulaba que los niños y niñas menores de diez años de edad no podían ser admitidos en ningún tipo de trabajo. También establecía que los niños menores de trece y las niñas menores de catorce años no podían superar las cinco horas diarias de trabajo.

Los resultados de la promulgación de la Ley Benot fueron escasos, según consta en escritos de la época, pero en el año 1900 acontece un hecho relevante, el cual es la aprobación de la Ley Dato en la cual se regula de manera específica el trabajo de mujeres y menores.

Otra normativa que sentó un precedente importante para la legislación sobre trabajo infantil fue el Real Decreto del Ministerio de Gobernación cuya promulgación se realizó el 25 de febrero del año 1908, en el mencionado Decreto se reguló la prohibición de los trabajos de los menores de 16 años en minas, canteras y en las labores de corte y extracción, de la misma manera impedía el transporte de mineral sobre la cabeza y a hombros en las galerías.

La Organización Internacional del Trabajo, conformada desde 1919, siempre ha destacado por encima de sus tareas institucionales la elaboración de convenios y recomendaciones internacionales de trabajo. Esta normativa se ha ampliado a través del tiempo, contando con el respaldo de los Estados miembros de esta organización.

2.2. Antecedentes actuales

La Organización Internacional del Trabajo expresa en su trabajo Dimensiones y tendencias, lo siguiente: “En grupos sociales, como la población indígena, la tasa de participación de los niños y las niñas es entre dos y tres veces mayor que la estimada para el conjunto de la población infantil. En algunos países, la tasa de participación de los indígenas de 10 a 14 años alcanza el 90% y la mayor parte son trabajadores no remunerados, dada la tradición sociocultural que obliga a la realización de trabajo comunitario y familiar, sin dejar de señalar que, en ocasiones, esto obedece a una situación precaria y de atraso económico, muy frecuente en muchas de las comunidades en las que reside la población indígena”.¹⁴

“En América Latina, en el año 2000, el monto estimado de niños y niñas de 5 a 14 años que participaban en actividades económicas fue de 17.4 millones, mismo que descendió a 5.7 millones en el año 2004, una tercera parte de los registrados en el año 2000. Así, la tasa de participación económica de 16.1% en el 2000 se redujo a 5.1% en 2004, ubicándose como la región del mundo con la mayor disminución de la población infantil económicamente activa. El trabajo por erradicar y el trabajo peligroso también acusaron un descenso notable a nivel mundial, el primero con una caída de -11.3%, y el segundo de -25.9%, en el transcurso de los cuatro años del periodo 2000-2004”.¹⁵

En Guatemala en el año 2001 se elabora un instrumento llamado “Plan nacional para la

¹⁴ Organización Internacional del Trabajo. **Dimensiones y tendencias 1997**. Pág. 5.

¹⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México. **Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2011**. Pág. 2.



prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de la adolescencia trabajadora” el cual sirve de base para impulsar el tema, incidir en la priorización del trabajo infantil en las agendas públicas, realizar cambios administrativos y legislativos y realizar un trabajo de sensibilización. No obstante, las acciones del plan no se ejecutan en su totalidad, y en el año 2005 pierde vigencia. En el año 2008 se inicia un diagnóstico nacional que sirve de línea de base para la formulación de la hoja de ruta para hacer de Guatemala un país libre de trabajo infantil y sus peores formas y su consiguiente programación 2010 al 2012.

Las estadísticas de la encuesta de condiciones de vida (ENCOVI) 2011, revelan que en Guatemala los niños de siete a 17 años conforman el 28.6% de la población total del país. Alrededor de 606.669 niñas y niños guatemaltecos de siete a 14 años trabajan. Si se incluye al trabajo adolescente, de 14 a los 18 años, esta cifra sube a un millón aproximadamente. Un buen porcentaje de estos niños va a la escuela, pero el problema es la permanencia. Muchos abandonan sus estudios y se van a trabajar. Del grupo de niños de a 14 años, un 12% trabaja y estudia; un 8% sólo trabaja; un 62% estudia y un 18% no realiza ninguna actividad. Estos últimos entran en el grupo de la niñez en riesgo, ya que la mayoría de las veces se desconoce que están haciendo.

2.3. Legislación nacional para la protección de la niñez

La legislación guatemalteca cuenta con normas vigentes en materia de protección para los niños, niñas y adolescentes, esto en ayuda al fortalecimiento del sistema de justicia y a la lucha por la erradicación de violaciones de derechos humanos en contra de este



sector tan vulnerable. Dentro de la normativa nacional encontramos los siguientes cuerpos legales:

2.4. Constitución Política de la República de Guatemala

Es la ley suprema de Guatemala vigente desde el año 1986 y donde se concentran las principales garantías y derechos de la población, los cuales son desarrollados a través de leyes ordinarias y especializadas.

El Artículo 51 constitucional establece: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social”.

Todo lo relativo a la educación se encuentra regulado en los artículos 71 al 77, la carta magna reconoce el derecho a la educación de sus habitantes, sin discriminación alguna, la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y la cultura nacional y universal. También se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, la formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República y de los derechos humanos. La alfabetización se considera de urgencia nacional y es una obligación contribuir con este fin. En las escuelas establecidas en zonas con mayor proporción de población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente de forma bilingüe.

La Constitución regula lo relativo al derecho laboral en los artículos 101 al 106, el



Artículo 102 en su literal l) establece lo siguiente: “Los menores de 14 años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo la excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral. Los trabajadores mayores de sesenta años serán objeto de trato adecuado a su edad”.

2.5. Código de Trabajo

Es el Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, vigente desde el año 1961, este cuerpo legal en el primer párrafo del Artículo 32 indica: “Los contratos relativos al trabajo de los jóvenes que tengan menos de catorce años, deben celebrarse con los representantes legales de éstos y en su defecto, se necesita autorización de la Inspección General de Trabajo”.

En los artículos 147 al 155 se encuentra regulado el régimen especial de trabajo de mujeres y menores de edad, se indica que el trabajo de adolescentes trabajadores debe estar especialmente adecuado a su edad, condiciones físicas, desarrollo intelectual y moral.

El Código en su Artículo 148 prohíbe el trabajo en lugares insalubres y peligrosos, el trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de los menores de edad, el trabajo en jornada diurna de los menores en cantinas u otros establecimientos análogos y por último regula la prohibición del trabajo de los niños menores de catorce años.



Específicamente la jornada de trabajo está regulada en el Artículo 149 de la mencionada ley y establece que la jornada de trabajo para los adolescentes debe disminuir en una hora diaria con respecto a la jornada establecida para los adultos, es decir, que pueden trabajar siete horas al día y hasta treinta y cinco horas a la semana.

2.6. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Esta Ley nace de la contradicción existente entre la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Menores, vacío legal que surge desde el año 1990 y el cual intentó llenarse con la aprobación del Código de la Niñez y Juventud, Decreto 78-96 del Congreso de la República, cuya entrada en vigencia fue obstaculizada por una prórroga indefinida que fue declarada inconstitucional por una sentencia de la Corte de Constitucionalidad en mayo del año del 2002.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso “Los niños de la calle”, ordenó al Estado de Guatemala adecuar su legislación a la nueva doctrina de protección integral contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo cual el Congreso de la República en el año 2003 decide aprobar la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se divide en tres libros, el Primero recoge las disposiciones sustantivas de aplicación e interpretación y lo relativo a derechos humanos de la niñez y adolescencia, de carácter individual y colectivo, derecho de protección especial de la niñez y adolescencia con discapacidad, la



protección contra el maltrato, explotación y abuso sexual de los niños y la regulación sobre los adolescentes trabajadores, la obligación que tiene el Estado, la sociedad, los padres y tutores frente a las amenazas y violaciones de derechos humanos de niños y adolescentes.

El libro segundo crea y regula los organismos de protección integral, responsables de formular, ejecutar y controlar las políticas públicas; el libro tercero contiene las disposiciones adjetivas relativas al procedimiento judicial en el caso de la niñez víctima de amenazas y violaciones en sus derechos humanos y de los adolescentes en conflicto con la ley Penal.

El Artículo 80 de la Ley de Protección Integral de la Niñez establece: “La protección integral de las niñas, niños y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico.

Las acciones administrativas que desarrolla el presente libro, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia, se realizarán mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad”.

2.7. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas

La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas, es el Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, que en su tercer considerando



expresa la necesidad de aprobar la esta ley en virtud de que la República de Guatemala ha ratificado instrumentos internacionales, entre ellos el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo de Menores y la Acción Inmediata para su Eliminación. Así también el cuarto considerando pronuncia que es esencial combatir la trata de personas en sus diversas modalidades, como lo son la explotación sexual comercial, laboral, servidumbre, esclavitud, mendicidad entre otras.

A través del Artículo 25 de esta ley se adiciona el Artículo 156 Bis al Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, el cual establece: “Quien emplee a personas menores de edad en actividades laborales lesivas y peligrosas que menoscaben su salud, seguridad, integridad y dignidad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de veinte mil a cien mil quetzales”.

2.8. Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia Trabajadora

Es el acuerdo gubernativo número 112-2006, el cual tiene por objeto regular lo relativo a la vigilancia y protección de los derechos de la niñez y adolescencia trabajadora, así también las denuncias de amenazas y violaciones de los derechos que se encuentran dentro de la competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la regulación de las condiciones bajo las cuales la adolescencia trabajadora presta sus servicios personales. Todo tomando como principios rectores el interés superior del niño, niña y adolescente, así como su derecho de opinión.



2.9. Convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala en materia de trabajo Infantil

Las normas internacionales del trabajo son instrumentos jurídicos que establecen principios y derechos básicos en el trabajo, son preparados por los representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores. Estas normas se dividen en convenios y recomendaciones, son adoptadas en la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo y ratificadas por los Estados miembros a través de sus autoridades competentes.

Los convenios son tratados internacionales legalmente vinculantes y pueden ser ratificados por los Estados miembros y las recomendaciones actúan como directrices no vinculantes. En muchos casos, un convenio establece los principios básicos que deben aplicar los países que lo ratifican, mientras que una recomendación relacionada, complementa al convenio, proporcionando directrices más detalladas sobre su aplicación. Las recomendaciones también pueden ser autónomas, es decir, no vinculadas con ningún convenio.

Los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos en los que se hace referencia al trabajo infantil son:

2.9.1. Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño

El Estado de Guatemala ratifica este instrumento jurídico internacional en el año 1990,

el cual regula el derecho a la protección contra la explotación económica y contra el ejercicio de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, nocivo para la salud y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social o que entorpezca la educación de los infantes.

La convención fija sus principios en un preámbulo y se desarrolla en 54 Artículos, divididos en dos partes, la primera parte establece los derechos sustantivos aplicables a los niños y abarca desde el Artículo uno al 41, la segunda parte se refiere al cumplimiento de la convención y a la creación del Comité de los Derechos del Niño el cual es el encargado de examinar los informes de los Estados partes sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la convención y abarca desde el Artículo 42 al 54.

2.9.2. Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Sobre Edad Mínima de Admisión al Empleo

La conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo en el año 1973, toma la decisión de adoptar un instrumento jurídico general que sustituyera de manera paulatina los instrumentos vigentes en el tema de edad la mínima de los menores trabajadores, entre estos instrumentos se encuentran el convenio sobre la edad mínima en el trabajo marítimo adoptado en el año 1920 y el convenio sobre la edad mínima en trabajos no industriales adoptado en el año 1932.

El convenio 138 compromete al Estado de Guatemala a seguir una política nacional que



asegure la abolición del trabajo realizado por niños, así como también la elevación de la edad mínima de admisión al empleo para asegurar el correcto desarrollo físico y mental de los menores de edad.

Se une a este convenio, la Recomendación 146 de la Organización Internacional del Trabajo asumida por Guatemala, la cual insta a los Estados a elevar la edad mínima laboral hasta los 16 años, aunque no es legalmente vinculante, la recomendación representa un firme llamamiento para la acción, dirigido a los Estados miembros. El convenio 138 y la recomendación son considerados como los instrumentos y declaraciones internacionales más completos sobre trabajo infantil.

2.9.3. Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil

El Convenio 182 nace de la necesidad de eliminar de forma efectiva las peores formas de trabajo infantil, es por eso que la conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo, adopta dicho instrumento el 17 de junio del año 1999.

Guatemala ratifica este convenio en el año 2001 y de esta forma el Estado se compromete a tomar medidas inmediatas y efectivas para la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Dicho instrumento no contiene cláusulas de flexibilidad y no hace distinción alguna entre países desarrollados y países en vías de desarrollo.



El Artículo tres del Convenio define las peores formas de trabajo infantil, entre las que se encuentran la esclavitud, venta y tráfico de niños, trabajo forzoso u obligatorio, reclutamiento de niños para prostitución, producciones pornográficas, tráfico de estupefacientes y otros trabajos que dañen la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

2.10. Indicadores de trabajo infantil

Los indicadores nos permiten clasificar las unidades de análisis con respecto a los atributos analizados. Para el estudio del trabajo infantil, es de suma importancia conocer los indicadores sociales que ayudan a establecer las diferentes causas del problema y con ello poder aportar propuestas que contribuyan a disminuir la cantidad de niños, niñas y adolescentes vinculados al mercado laboral.

2.11. Principales indicadores de trabajo infantil en Guatemala

Guatemala es un país con recursos técnicos y financieros limitados, lo cual afecta a la recopilación de datos estadísticos, que permitan una estimación del número total de niños y adolescentes involucrados en trabajo y explotación infantil. Por lo tanto seleccionar con criterio un conjunto de indicadores sociales, ayuda a conocer la incidencia y las consecuencias del trabajo de los menores en la sociedad.

2.12. Pobreza

La pobreza y extrema pobreza de miles de guatemaltecos es una de las causas principales de que exista el trabajo y explotación de niños y niñas en edad escolar, el alto índice de desempleo deja a los padres de familia sin la posibilidad de brindarle a sus hijos menores la estabilidad de un hogar que les proporcione alimentación, educación, recreación y salud a la que estos infantes tienen derecho.

Pero no todos los niños y adolescentes pobres trabajan, no se puede generalizar la idea de que la pobreza es igual a trabajo infantil. La niñez y adolescencia también suelen ser víctimas de engaños por parte de empleadores, por ser considerados mano de obra barata, poseen desconocimiento de sus derechos y aceptan con más facilidad trabajos peligrosos e insalubres, este fenómeno se ve con mayor frecuencia en niños y adolescentes en el rango de edades de 12 a 17 años.

En un país, es sumamente importante la medición de su pobreza, porque a través de ello se puede conocer el número de población que vive en tal circunstancia y el motivo de su situación.

Los datos estadísticos de la pobreza en Guatemala son alarmantes y tema preocupante a nivel nacional e internacional, el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil identificado con las siglas IPEC de la Organización Internacional del Trabajo, Naciones Unidas y el Instituto Nacional de Estadística de Guatemala, entre otras instituciones han hecho publicaciones al respecto. “Es importante saber que de 100 guatemaltecos, 56 viven en pobreza. Esto dice que más de la mitad de los

guatemaltecos son pobres (56.2%). En el campo, de cada 100 personas, 81 viven en la pobreza (81.4%), y de éstas, más de la mitad son gente indígena (55.7%). Los niños y niñas menores de 18 años en el campo son más de la mitad de todos los niños y niñas del país (58.1%). La pobreza afecta a la mitad de los trabajadores (51.0%) y a un poco menos de la mitad de las familias (45.8%).”¹⁶

“El trabajo infantil es el doble en los hogares de extrema pobreza (27%) que en los hogares no pobres (15%). La cuarta parte de los hogares guatemaltecos tienen niños y niñas trabajando y los hogares más pobres son los que tienen el mayor número de niños y niñas trabajadoras. Hay que considerar que no solo la pobreza es motivo para contratar a los niños y niñas, sino también hay factores como rendimiento y mano de obra barata. Se dice que la pobreza es la principal causa que arrastra a los niños y niñas al trabajo y a empleos peligrosos”.¹⁷

2.13. Educación

En la actualidad existen cientos de niños y niñas que se ven obligados a trabajar y dejar en segundo plano la educación, siendo un fenómeno cada día más común en gran parte de Latinoamérica. Esto definitivamente tiene consecuencias graves en el desarrollo del país pues repercute en la productividad y competitividad presente y futura.

¹⁶ Instituto Nacional de Estadística; Oficina Internacional del Trabajo; Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. **Entendiendo el trabajo infantil en Guatemala, Resumen del informe.** Pág. 2.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 13.



El incremento del nivel educativo en las escuelas es imperante para toda la población guatemalteca, por ser la educación el camino que ayudará a la disminución de la pobreza a largo plazo. La inversión en educación es el paso clave para erradicar el trabajo infantil.

La Organización Internacional del Trabajo en su publicación intitulada Entendiendo el trabajo infantil en Guatemala, muestra la situación de los niños y niñas trabajadoras y específicamente en el tema de educación revelan datos estadísticos que dejan en evidencia la situación del país, se indica que en Guatemala 32 de cada 100 personas mayores de catorce años no saben leer, lo cual corresponde al 31.7% de la población.

Otro dato relevante en la publicación mencionada indica que más de la mitad de las mujeres guatemaltecas no saben leer ni escribir, por otro lado también expone que el 60.1% de la población indígena es analfabeta y que del total de la población rural el 77.9% no sabe leer, siendo los más afectados las personas adultas.

Es evidente que la niñez trabajadora, se ve seriamente afectada en su formación académica, ya que un niño trabajador no cuenta con el tiempo adecuado para la realización de tareas o trabajos escolares, ni con los medios que le ayuden a alcanzar un desarrollo integral como lo son una alimentación adecuada a su edad y disponer de materiales escolares necesarios para asistir a un centro educativo, por lo cual los menores se ausentan de las escuelas de forma temporal y en otros casos se da la deserción escolar.

2.14. Salud

La salud de la niñez guatemalteca se encuentra en condiciones precarias al igual que el sistema nacional de salud. La desnutrición es uno de los grandes problemas de salud en Guatemala, causa daños irreversibles en un niño y afecta su desarrollo físico e intelectual.

Entre las causas de la desnutrición infantil se encuentran:

- a. El poco espaciamiento entre embarazos.
- b. Control prenatal inadecuado.
- c. Mala alimentación de la madre, es decir que no consume la correcta ingesta de micronutrientes.
- d. Falta del uso de agua potable.

Las comunidades rurales e indígenas son las más afectadas en el tema de salud y actualmente la desnutrición crónica ha aumentado en estos sectores del país.

Las cifras en Guatemala van cada día empeorando, La Organización Internacional del Trabajo ha publicado datos de Guatemala, como los siguientes: “De cada 100 niños y niñas menores de cinco años, 44 tienen un retraso en su crecimiento a causa de la desnutrición crónica, lo que empeora en los niños y niñas pobres, ya que 53 de cada

100 son afectados, así como 64 de cada 100 de los extremadamente pobres”.¹⁸

La salud es un derecho fundamental para el desarrollo de todo ser humano, por lo tanto la Constitución Política de la República de Guatemala lo reconoce y regula en sus Artículos 93 al 100. Al mismo tiempo el Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, regula en su primer Artículo: “Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna”.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 28 establece: “Queda asegurada la atención médica al niño, niña y adolescente a través del sistema de salud pública del país, garantizando el acceso universal e igualitario a las acciones y servicios para promoción, protección y recuperación de la salud. Los niños, niñas y adolescentes que sufran deficiencia diagnosticada recibirán atención especializada”.

Tratar el tema de salud es esencial, para desarrollar un plan encaminado a la erradicación de todas las modalidades de trabajo infantil en Guatemala y cualquier otro país de mundo.

2.15. La familia

La familia es la unidad básica de la sociedad y la plataforma en la cual se construye una nación, el seno de una familia debe brindar protección a los niños y niñas

¹⁸ **Ibid.** Pág. 4.

pertenecientes a ella, sin embargo existen familias en las cuales los infantes se ven desprotegidos y sus derechos son violentados, siendo de los más elementales, la protección a su integridad física. En gran número de trabajos los niños se encuentran expuestos a sufrir algún tipo de enfermedad o riesgo físico, puntualmente en los trabajos de la economía informal pueden sufrir exposición al sol por largas horas de trabajo, riesgos diversos por estar en las calles sin supervisión de un adulto responsable, exposición a la contaminación ambiental y una mala alimentación que conlleva a la desnutrición.

Dentro de la familia existen otros factores que contribuyen a entender la existencia del trabajo infantil y adolescente en Guatemala, entre ellos se encuentran: características sociales de la familia, la profesión del padre del hogar, el nivel de instrucción, las fuentes de ingreso familiar, la comodidad de la residencia, el aspecto de la zona donde la familia habita, la existencia de violencia intrafamiliar, número de miembros de la familia, ausencia de los padres y orfandad.

En las últimas décadas, la forma de las familias ha variado y dentro de su estructura se puede observar que en ocasiones únicamente existe un jefe de familia, debido a la desintegración familiar, lo cual es muchas veces causado por la migración, la violencia intrafamiliar y ausencia de lazos afectivos. Mientras más adultos integran una familia, existe más fuerza de trabajo disponible en ella y los menores se encuentran con menos vulnerabilidad para involucrarse en actividades laborales.

Es importante sensibilizar a la población del país acerca del problema de trabajo infantil,



desde el ámbito familiar al institucional y lograr así que menos niños, niñas y adolescentes participen en actividades laborales en menoscabo de su desarrollo integral.

2.16. Tipos de trabajo infantil

Existen diferentes modalidades de trabajo infantil, es interesante notar que el tipo de trabajo al cual se dedican los niños depende de gran manera al género que pertenecen, pues el trabajo de los varones se concentra en la agricultura, la construcción y el comercio, a su vez el trabajo de las mujeres se diversifica en áreas de industria manufacturera, el comercio, la agricultura y los oficios domésticos.

En el año 2007, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, publicó un informe sobre el estado mundial de la infancia el cual señala que el género es un factor crucial para explicar el trabajo infantil y el trabajo infantil no remunerado.

A continuación se enumeran diferentes trabajos ejecutados por menores de edad, lo cual busca dar a conocer las circunstancias bajo las cuales la niñez labora en Guatemala. El listado presentado no implica que sean estas las únicas o las peores formas de explotación infantil.

2.17. Trabajo doméstico

Es el trabajo ejecutado en las tareas domésticas del hogar e involucra por lo general

encargarse del cuidado de los parientes o hermanos menores, realizar tareas de limpieza que conllevan el uso de sustancias tóxicas, orden del hogar y toda clase de tareas peligrosas como lo es la manipulación de fuego y aparatos eléctricos utilizados en la preparación de alimentos.

Para un menor de edad el encargarse del trabajo doméstico le implica invertir cuatro veces más tiempo que el invertido por una persona adulta en la realización de la misma tarea, esto es así porque asumen responsabilidades que exceden a las apropiadas para su edad, limitando las horas de juego y estudio que debe de gozar todo niño.

2.18. Trabajo doméstico en hogares particulares

El trabajo doméstico en hogares particulares coloca a los niños en un estado de indefensión total pues se vuelven presa fácil de abusos físicos, psicológicos y sexuales. Además de someter al menor a jornadas de trabajo extenuantes de casi 10 horas, seis días a la semana y con una retribución monetaria sumamente pobre, sin olvidar que las prestaciones laborales como el aguinaldo, el bono 14, indemnizaciones entre otros, simplemente no existen para ellos.

“Por otra parte, el empleo doméstico de las niñas llega a justificarse culturalmente cuando los patrones las envían a la escuela, les otorgan vestimenta y vivienda, manteniendo relaciones de servidumbre y explotación al margen de la ley, pero

toleradas socialmente”¹⁹

2.19. Trabajo en la producción de juegos pirotécnicos

La producción de juegos pirotécnicos es uno de los trabajos más peligrosos de Guatemala, pues la pólvora es una sustancia altamente inflamable y tóxica, el contacto con dicha sustancia produce efectos negativos en la salud dentro de los cuales se enumeran problemas respiratorios, afecciones de la piel, quemaduras e irritación ocular. A todo lo anterior se le suma el hecho de que la producción de juegos pirotécnicos es realizada en instalaciones no adecuadas pues carecen de medidas de seguridad e higiene.

“Se estima que más de 3,000 niñas y niños trabajan en la producción de pólvora, principalmente a nivel domiciliario. La producción de pirotécnicos a nivel nacional se concentra en más del 95% en el departamento de Guatemala y más específicamente en los municipios de San Juan Sacatepéquez y San Raymundo”.²⁰

2.20. Trabajo agrícola

La encuesta nacional del empleo e Ingresos (INEI-2015), revela que dentro de la población ocupada por categoría ocupacional, lo siguiente: “La distribución de la

¹⁹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; Oficina Regional para América Latina y el Caribe. **Trabajo infantil en América Latina y el Caribe: su cara invisible.** Pág. 5.

²⁰ Oficina Internacional del Trabajo; Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. **Op. Cit.** Pág.35.

población ocupada según categoría ocupacional, evidencia que el 35.5% de ocupados(as) labora como empleado(a) privado(a) y el 28.2% como trabajador por cuenta propia agrícola y no agrícola”.²¹

El trabajo infantil dentro de la agricultura es atribuido en gran parte al elevado índice de pobreza, a los altos niveles de mano de obra necesarios en los períodos de producción, a la escasa legislación del tema y al poco acceso a la educación.

Los niños y niñas trabajadores agrícolas se encuentran expuestos a sufrir enfermedades, pues las jornadas de trabajo en el campo son sumamente extensas y bajo condiciones peligrosas, ya que laboran por varias horas bajo el sol, transportan cargas pesadas y corren riesgos de sufrir lesiones a causa del manejo de instrumentos punzo cortantes. Dentro de las enfermedades más frecuentes en los niños agricultores están las de tipo respiratorio, las infecciones intestinales, la malaria, el dengue, picaduras de insectos, envenenamiento por mordedura de serpientes, fracturas, desnutrición y la muerte.

2.21. Trabajo minero y picado de piedra

La explotación minera artesanal y el picado de piedra es un trabajo sumamente peligroso para los niños, sin embargo es una práctica que no se ha erradicado y sigue presente en varios países del continente Americano.

²¹ Instituto Nacional de Estadística de Guatemala. **Encuesta Nacional de Empleos e Ingresos, INEI 2015**. Pág. 26.

El material llamado pedrín es utilizado para las actividades de construcción, por lo cual es un producto con gran demanda en el mercado, este picado de piedra expone a los niños a sufrir posibles lesiones, pues al momento de realizar dicho trabajo a menudo levantan y quiebran pesadas rocas, las enfermedades respiratorias también se hacen presentes pues los menores inhalan el polvo contaminado que se desprende al momento de romper la piedra trabajada.

“A lo largo del río Samalá en el Departamento de Retalhuleu, niñas y niños hasta de cinco años están empleados en las canteras para quebrar y acarrear piedras. Muchos de ellos trabajan en condiciones que se asemejan a esclavitud por las condiciones precarias en que se realiza estas actividades, arriesgo su salud, que exponiéndose a enfermedades de los pulmones, de la piel, deformaciones, ceguera y pérdida de miembros”.²²

2.22. Trabajo en la recolección y clasificación de basura

Esta actividad es generalmente realizada por personas que se encuentran en extrema pobreza. Los riesgos que conlleva estar en contacto con desechos, son sumamente graves para una persona adulta y cuando hablamos de niños es doblemente riesgoso.

La oficina internacional de trabajo explica los riesgos que corren niños y niñas en un vertedero de basura: “De acuerdo a la Evaluación Rápida de OIT/IPEC realizada en

²² Oficina Internacional del Trabajo; Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. **Op. Cit.** Pág.36.



Relleno Sanitario de la ciudad de Guatemala, en el año 2000, alrededor de (82 por ciento) tiene lastimaduras u otras lesiones, (56 por ciento) sufre irritación de ojos como resultado de los gases que emana la descomposición de la basura; y (40 por ciento) experimenta dolores de cabeza debido a la exposición al sol. Las niñas y niños también encaran un alto riesgo de infección y enfermedad como resultado de su exposición a desechos peligrosos”.²³

2.23. Trabajo en la economía informal

En Guatemala actualmente existen cientos de menores de edad dedicados al comercio informal, sin sujetarse a la legislación laboral, tributaria y comercial del país. Dentro de la economía o comercio informal se encuentran una variedad de actividades entre las cuales encontramos las ventas de alimentos, golosinas, flores, accesorios de teléfonos móviles y periódicos, así también está el oficio de los lustradores de calzado y los famosos cuida carros, entre otros trabajos informales.

Pero las consecuencias de ejercer estos tipos de trabajo son sumamente graves, pues los menores están expuestos a peligros en contra de su integridad física y salud mental, ya que deambulan por calles y avenidas o se encuentran en los semáforos dedicados por horas a la venta de sus productos sin importar las condiciones climáticas existentes.

La Ley de protección integral de la niñez y adolescencia en su Artículo 65 establece: “Para los efectos de esta Ley, se entiende por adolescente trabajador del sector

²³ **Ibid.** Pág. 37.



informal al mayor de catorce años, que realiza actividades laborales por cuenta propia para un patrono que desarrolla actividades comerciales sin sujetarse plenamente a la legislación tributaria y comercial del país, especialmente en lo que se refiere al registro, sede, contabilidad, entre otros elementos que caracterizan la formalidad del comerciante”.

Así también el Reglamento de protección laboral de la niñez y adolescencia trabajadora, en su Artículo 21 define al adolescente trabajador informal de la siguiente forma: “Adolescente trabajador informal es quien participa directamente en actividades generadoras de ingresos, por cuenta propia, o para un empleador que desarrolla actividades comerciales o industriales sin sujetarse plenamente a la legislación tributaria, mercantil, laboral o de previsión social. Aunque no limitativamente, se enuncian como trabajos en el sector informal los de venta ambulante, mercados cantonales, cuidado y limpieza de automotores, limpieza de calzado y similares”.

2.24. Consecuencias del trabajo infantil

El trabajo infantil tiene consecuencias en la vida de los niños y niñas, porque afecta su desarrollo integral dentro de la sociedad, esto se da al verse reducido el tiempo que pueden dedicar al estudio y recreación, aunado a que los menores de edad son más susceptibles a ser víctimas de abusos físicos, psicológicos y sexuales, dejando daños devastadores en su vida.

Entre las consecuencias que se pueden mencionar, se encuentran:

a) Consecuencias físicas: Son las consecuencias que recaen en la integridad física de los niños trabajadores, las cuales son provocadas por el ambiente en donde se ejecuta el trabajo entre estos factores ambientales se encuentran la contaminación, la humedad, la temperatura y el manejo de productos químicos.

No todas las actividades provocan consecuencias físicas en los menores, pero el riesgo es latente, por lo cual no se deben descartar. A continuación se enumera una lista de consecuencias físicas producto de trabajos peligrosos:

- Enfermedades crónicas;
- Dependencia a los fármacos;
- Retraso en el crecimiento;
- Abusos físicos y psíquicos;
- Picaduras de insectos;
- Heridas, quemaduras y amputaciones;
- Deformaciones óseas.

b) Consecuencias psicológicas: Un mundo de responsabilidades laborales, es un espacio en donde el niño trabajador convive con personas adultas, lo cual tiene efectos en la socialización futura de ese menor y en la construcción de la identidad. Con el paso del tiempo el niño trabajador puede manifestar baja autoestima y bajo desarrollo de su creatividad.

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia afirma: "las actividades realizadas por la



niñez son labores que por su naturaleza lo alejarían de sus propios espacios y limitarían el desarrollo de esta etapa de la vida. Esto generaría apatía, precocidad y emancipación prematura”.²⁴

c) Consecuencias sociales: Las consecuencias sociales que conlleva el trabajo infantil es el alejar a los niños de actividades propias de su edad, la construcción de lazos de amistad con otros menores y el abandono de la educación escolar. El niño que se convierte en un adulto sin estudios es un ser que no tiene la preparación necesaria para desenvolverse en esta sociedad globalizada.

d) Consecuencias económicas: Constituye una disminución en el patrimonio del niño o niña trabajadora, puesto que a largo plazo, implica un retraso de dos años de escolaridad, reflejados en una disminución equivalente al veinte por ciento de un salario formal futuro.

e) Consecuencias sobre la formación académica: El analfabetismo es un problema que aqueja a Guatemala, La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas reconoce dos derechos fundamentales, estos son: el derecho a la educación y el derecho de todo niño y niña a estar protegido contra la explotación económica o cualquier tipo de trabajo que por su naturaleza o condiciones suponga riesgos o entorpezca su proceso educativo y desarrollo integral.

²⁴ Fondo de Naciones Unidas para la Infancia; Ministerio del Trabajo y Previsión Social. **Trabajo infantil freno al desarrollo, panorama general y políticas para su erradicación.** Pág. 71.



El trabajo infantil desarrollado fuera del hogar, limita el proceso de instrucción y conocimiento y producto de esto la inserción como adulto al trabajo formal es sumamente costoso.

Las estadísticas reveladas por la Oficina Internacional del Trabajo dan a conocer que los niños trabajadores únicamente alcanzan a terminar la mitad de años escolares en comparación de los años estudiados por niños que no laboran. “La asistencia a la escuela es significativamente más baja para la niñez trabajadora comparada con la no trabajadora. Alrededor del 62 por ciento de la niñez trabajadora asiste a la escuela, en comparación al 78 por ciento de niños y niñas que no trabajan”.²⁵

²⁵ Oficina Internacional del Trabajo; Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. **Op. Cit.** Pág.39.



CAPÍTULO III

3. Instituciones relacionadas con el trabajo infantil

Son un conjunto de Instituciones que intervienen en la problemática del trabajo infantil en Guatemala, con la individualización de dichas instituciones y el conocimiento de su labor, se obtiene información sumamente importante, puesto que estas mantienen contacto directo con el tema de trabajo y explotación de niñez y adolescencia.

Las instituciones relacionadas con la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes deben de contar con dependencias especializadas en el tema de trabajo y explotación infantil, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo cuatro, segundo párrafo establece “Asimismo, es deber del Estado que la aplicación de esta Ley esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales de esta Ley”.

3.1. Instituciones nacionales

Son las entidades encargadas del tema de trabajo infantil, explotación económica y violaciones a los derechos humanos de menores de edad, dentro del territorio de Guatemala, entre estas se encuentran las instituciones gubernamentales y las no



gubernamentales. Estas instituciones deben velar por el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto de los derechos de los menores de edad.

Todas las intervenciones realizadas por estas instituciones deben ser encaminadas a garantizar el interés superior del niño, el Artículo cinco de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula “El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley”.

3.2. Instituciones gubernamentales

Existen instituciones estatales, que se encuentran a cargo de manejar todo lo relacionado al tema de trabajo y explotación infantil, cada una elabora planes de acción con el fin de desarrollar un trabajo satisfactorio en la lucha por la erradicación del trabajo de menores de edad.

El Artículo nueve de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula “Es obligación de Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia



necesaria para lograr un desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción”.

3.3. Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Es el órgano ejecutivo y centralizado encargado de velar y promover el cumplimiento de las leyes, reglamentos y todos los programas laborales y de previsión social. Depende en forma directa del Presidente de la República por competencia y del Vicepresidente por coordinación.

Este ministerio lo encabeza el Ministro de Trabajo y Previsión Social, los ministros sin excepción se ubican en el mismo nivel jerárquico y gozan de iguales prerrogativas e inmunidades, ejercitan competencia en toda la República y en asuntos propios de su ramo

La Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República en su Artículo 40 le otorga diferentes funciones al Ministerio de trabajo entre ellas encontramos las siguientes:

- a. Formular la política laboral, salarial y de salud e higiene ocupacional del país.
- b. Promover y armonizar las relaciones laborales entre los patronos o empleadores y los trabajadores.
- c. Estudiar, discutir y dar a conocer los convenios internacionales en materia laboral.
- d. Representa al Estado ante los organismos internacionales en asuntos de convenios



internacionales de trabajo.

e. Velar por el cumplimiento de las normas que regulan el trabajo de la mujer y la niñez de Guatemala.

f. Diseñar la política de capacitación técnica y profesional de los trabajadores.

g. Ejecutar la política de previsión social.

Dentro del Ministerio de Trabajo y Previsión Social se encuentra, la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, la cual ejecuta programas específicos relacionados a la protección de la adolescencia trabajadora, teniendo en cuenta los lineamientos que establezca la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, así también coordina sus acciones con la Inspección General de Trabajo y la Dirección General del Trabajo.

La Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora coordinara acciones con la Inspección de Trabajo y la Dirección General de Trabajo, estará a cargo del control e inspección del trabajo de los adolescentes, entendiéndose como adolescente trabajador a las personas mayores de catorce años que participan directamente en una actividad generadora de ingresos a nivel formal, informal o familiar.

Fundamentalmente esta unidad vela porque el trabajo de los adolescentes sea remunerado equitativamente y reúna las condiciones necesarias adecuadas a su edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual, acorde a sus valores morales, culturales y que no interfiera en su educación.



El Artículo 94 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece:
“Se crea la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, para ejecutar los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del viceministerio respectivo, teniendo en cuenta asimismo los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia establezca, comunicará a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento que al respecto tengan conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere el caso”.

3.4. Procuraduría General de la Nación

Es el ente encargado de la función asesora y de consultoría de los órganos estatales, tiene la representación del Estado y la defensa de los menores e incapacitados.

Dentro de la Procuraduría General de la Nación se encuentra la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, la cual tiene a su cargo la protección de los derechos e interés superior del niño, la niña y el adolescente, dentro de sus funciones encontramos:

- a) Ejercer la representación legal de los niños, niñas y adolescentes que carecen de ella.
- b) Realizar la investigación de oficio o a requerimiento de parte o del juez competente en los procesos judiciales de protección, en los casos que sus derechos son amenazados o violados, para establecer recurso familiar idóneo o bien determinar el origen del niño, niña o adolescente.



c) Presentar denuncias ante el Ministerio Público.

d) Accionar en los procesos penales como querellante adhesivo y representante.

e) Emitir opinión en los procesos judiciales, administrativos, notariales o de cualquier índole en los que existan intereses de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

f) Gestionar los procesos de medidas de protección a favor de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, conocidos y tramitados ante los Juzgados de Niñez y Adolescencia, que es un proceso especial de protección.

g) Coordinar las acciones realizadas por la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba Keneth.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 108 establece:

“La Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de representación.

b) Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos;



interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos.

d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley, reconocen a la niñez y adolescencia.

Corresponderá al Ministerio Público, a través de la fiscalía especializada de la adolescencia, la investigación en aquellos hechos contrarios a la ley penal, atribuibles a los adolescentes”.

El Estado es garante de los Derechos Humanos y conductor del desarrollo de los menores de edad a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia.

3.5. Procurador de los Derechos Humanos y Defensoría de la Niñez y Adolescencia

El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la



República de Guatemala para la defensa de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de la República, tiene la facultad de supervisar la administración pública, convirtiéndose en un fiscalizador con el propósito de asegurar un adecuado funcionamiento de la administración pública y tutelar los derechos de la población frente a la administración, ejerce el cargo por el período de cinco años, rindiendo un informe anual al pleno del congreso, con el cual se relaciona a través de la Comisión de Derechos Humanos.

Dentro de la institución de los Derechos Humanos fue creada una defensoría especializada en niñez y adolescencia, la cual depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos, el Artículo 90 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: “Se crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala”.

Dentro de las principales funciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, se encuentran:

a. Proteger los Derechos Humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República, los Convenios, Tratados, Pactos y demás



instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes.

b. Investigar las denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que proceden ante los órganos competentes.

c. Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que estas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

d. Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes, otras funciones y atribuciones que no figuren de forma expresa en la ley, pero son inherentes a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

e. Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los Derechos Humanos del



niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.

3.6. Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es la fuerza armada de seguridad en Guatemala y en conjunto con el ejército del país, resguardan la seguridad nacional. La Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República, regula en su segundo Artículo lo siguiente:

“La policía nacional civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa”.

A lo interno de la policía existe la unidad especializada de la niñez y adolescencia, quien es el organismo de protección integral encargado de que todos los miembros de la policía nacional civil tengan conocimiento de los derechos que le asisten a todo niño y adolescente y cuyo fin es la defensa y restauración de los derechos transgredidos a la niñez del país, también desarrolla programas de capacitación y asesoría.



De conformidad con el Artículo 96 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la unidad especializada de la niñez y adolescencia de la Policía Nacional Civil, tendrá como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes.

La unidad especializada de la policía nacional civil desarrollará programas de capacitación y asesoría de conformidad con los principios regulados en el Artículo 97 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los cuales son:

- a. Respeto irrestricto a la legislación nacional, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.
- b. Protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños, niñas y adolescentes.
- c. Naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito en contra de niños, niñas y adolescentes y los cometidos por adolescentes.
- d. Alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones.

3.7. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

Es un órgano administrativo gubernamental adscrito al Organismo Ejecutivo encargado de formular, coordinar y ejecutar las políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia guatemalteca. Así también coordina las acciones que desarrolla la Comisión Nacional de Niñez y Adolescencia la cual se identifica con las siglas CNNA.

La Secretaría de Bienestar Social es también la autoridad competente y responsable de llevar a cabo las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal y las medidas de protección a la niñez y adolescencia vulnerada en sus Derechos Humanos.

Para el cumplimiento de su mandato la Secretaría de Bienestar Social se organiza en tres sub secretarías las cuales son:

- a. Sub secretaría de fortalecimiento, apoyo familiar y comunitario.
- b. Sub secretaría de protección, abrigo y rehabilitación familiar.
- c. Sub secretaría de reinserción y resocialización de Adolescentes en conflicto con la ley penal.

3.8. Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia es el ente encargado de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia y de



trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural, a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación a sus propias políticas de desarrollo.

Los recursos de la comisión provendrán de los aportes de la Secretaría de Bienestar Social, aportes y subvenciones de otros organismos estatales y organismos internacionales, así también de donaciones de personas individuales y jurídicas. El Artículo 86 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula acerca de la naturaleza e integración: “La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia será deliberativa y estará integrada paritariamente por representantes del Estado y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que realicen acciones y desarrollen programas a favor de la niñez y la adolescencia, así:

a) Por el Estado: un representante de cada una de las áreas de educación, salud, trabajo y previsión social, gobernación, cultura, bienestar social, finanzas y de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia o la dependencia que tenga a su cargo la planificación en el Organismo Ejecutivo; un representante del Congreso de la República; un representante del Organismo Judicial.

b) Por las organizaciones no gubernamentales destinadas al desarrollo de la niñez y la adolescencia, once representantes de: organizaciones de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, religiosa, indígenas, juveniles, educativas y de salud”.

Dentro de las principales atribuciones de la comisión se encuentran:

a) Formular y aprobar las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia y velar porque en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado se incluyan las asignaciones correspondientes.

b) Divulgar los derechos de la niñez y la adolescencia, su situación, así como las políticas que se formulen.

c) Otras atribuciones establecidas en el marco de la legislación nacional e internacional congruentes con la protección integral de la niñez y la adolescencia.

3.9. Instituciones no gubernamentales

Son instituciones que se convierten en espacio de participación de aquellas personas que desean coadyuvar en las problemáticas de educación, salud, vivienda y defensa de intereses de grupos de sociedad civil en vista de la falta de cobertura e imposibilidad de reacción del Estado, la iglesia y los partidos políticos tradicionales.

Estas organizaciones no gubernamentales tienen personalidad jurídica y generalmente son sin fines lucrativos pero dentro de sus actividades obtiene beneficios y muchas veces es imprescindible que los obtengan, estos son utilizados para el mismo funcionamiento y alcance de los objetivos para los cuales fueron constituidas.

Bajo el concepto de no gubernamental, se encuentran organizaciones e instituciones humanitarias, académicas, empresariales, entidades de alcance nacional e



internacional, agencias de cooperación y financiamiento, entidades de promoción social deportiva y cultural así también las asociaciones gremiales.

En particular, las organizaciones no gubernamentales popularmente conocidas por las siglas ONG, han jugado un papel sumamente importante al dirigir la atención de la comunidad internacional sobre temas de derechos humanos y en especial los derechos de niñas, niños y adolescentes.

3.10. Instituciones internacionales

Una institución u organismo internacional es aquel cuyos miembros son organizaciones intergubernamentales o estados soberanos y se encuentran sujetos al derecho internacional, se establece a través de un tratado que nace de ella con reconocimiento jurídico. Los organismos internacionales tienen personalidad jurídica propia y distinta a la de los miembros que la conforman y manifiesta su voluntad a través de actos unilaterales o por medio de tratados con otros sujetos del derecho internacional.

Entre los organismos internacionales dedicados a la defensa de los Derechos Humanos de la niñez y adolescencia y específicamente dedicados al tema de trabajo y explotación infantil encontramos los siguientes:

- a) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
- b) Organización Internacional del Trabajo



3.10.1 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia fue creado en el año 1946, trabajando como líder mundial en la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tiene presencia en 190 países apoyando el desarrollo de la niñez y adolescencia, tomando como guía la Convención sobre los derechos del niño. La Asamblea General de las Naciones Unidas entrega a UNICEF, el mandato de promover la protección y la realización de los derechos de la niñez y adolescencia. Al momento de actuar en emergencias su principal misión es garantizar la protección de las víctimas de guerra, desastres naturales, extrema pobreza, formas de violencia y explotación en todas sus modalidades.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en Guatemala trabaja en el desarrollo de políticas públicas, en el cumplimiento de los derechos de la niñez y en todos los espacios que afectan el desarrollo de la infancia.

En Guatemala UNICEF, precisa cuatro grandes áreas de trabajo para el período 2015 al 2019 siendo estas:

- a. La inclusión social
- b. Disminución de la desnutrición
- c. Protección de la niñez y adolescencia

d. Educación para la vida

3.10.2 Organización Internacional del Trabajo

La Organización Internacional del Trabajo se identifica con las siglas OIT, fue constituida en el año de 1919 en virtud del tratado de Versalles. Es el primer organismo especializado asociado a las Naciones Unidas, aprobándose para ello un acuerdo para establecer la relación en el año 1946.

La OIT Promueve oportunidades para que las personas tengan acceso a un trabajo digno y productivo en condiciones de equidad, libertad y seguridad. Formula políticas y programas a nivel internacional sobre mejoras a las condiciones de trabajo y promueve la justicia social. Su trabajo va de la mano con gobiernos, organizaciones de empleadores y trabajadores y otras afines.

La Organización Internacional del Trabajo establece como prioridades en Guatemala los aspectos siguientes:

- a. La promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
- b. El apoyo a la creación de fuentes de trabajo decente para los guatemaltecos.
- c. El fortalecimiento a los programas de seguridad y salud en el trabajo.



d. La contribución a la erradicación del trabajo infantil, principalmente en sus peores formas.



CAPÍTULO IV

4. El Estado guatemalteco y la erradicación del trabajo infantil en la economía informal

El trabajo infantil realizado en la economía informal, ha percibido un incremento en América Latina, en los últimos años, esto a causa de una serie de factores como la pobreza y la extrema pobreza, el desempleo, el poco acceso a educación, la elevada tasa de natalidad, la discriminación, la orfandad y la desarticulación familiar por violencia o migración entre otros motivos.

El trabajo de la niñez en el sector económico informal es un problema complejo, que no tiene soluciones sencillas, además se ha convertido en la cara más visible del trabajo infantil, por ser las calles de diferentes ciudades alrededor del mundo, el marco en el cual se desarrollan estas actividades económicas.

La economía informal urbana abarca una serie de trabajos, entre los más comunes se encuentran la venta de alimentos, venta de pequeños artículos de consumo, limpieza de calzado, recolección de objetos reciclables, lavado de parabrisas, venta de periódicos, entre otros varios.



4.1. Contexto nacional

Guatemala es una nación pluricultural, multiétnica y multilingüe en la cual alrededor de la mitad de la población es de origen indígena, Guatemala cuenta con veintiún grupos mayas, entre ellos se encuentran los grupos indígenas Kaqchikel, Mam, Q'eqchi y k'iche los cuales poseen un idioma propio y formas de trabajo diversas. La niñez indígena es la más afectada en el tema de trabajo infantil pues de todos los niños que participan en actividades económicas, el 69% es indígena, según la encuesta nacional de empleos e ingresos 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística.

La economía informal en Guatemala prospera en un contexto de pobreza, desempleo y discriminación. El trabajo en el comercio informal es una fuente de ingresos económicos que no exige niveles altos en educación y tecnología, ni una elevada inversión de capital económico.

Una de las principales características de los trabajadores del sector informal es la carencia de protección legal por no estar reconocidos dentro de la legislación laboral, por consiguiente no disfrutaban de derechos laborales fundamentales.

4.2. Marco de políticas públicas

Es a través de Acuerdos nacionales que se logra el desarrollo de políticas públicas, siendo estas un conjunto de acciones jurídicas y sociales encaminadas a erradicar distintas problemáticas sociales, en este caso el trabajo y la explotación de niños, niñas



y adolescentes, dichas acciones son realizadas por las instituciones que intervienen en el tema.

El Artículo 81 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: “las políticas de protección integral se entenderán como el conjunto de acciones formuladas por la Comisión Nacional y las Comisiones Municipales de la niñez y la adolescencia, respectivamente, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades”.

El mismo cuerpo legal en el Artículo 82 se encuentran reguladas diferentes políticas públicas de protección “las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia, en su orden, son las siguientes:

a. Políticas sociales básicas: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, el pleno goce de sus derechos.

b. Políticas de asistencia social: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes, en situaciones de extremas de pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia.

c. Políticas de protección especial: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados



en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral.

d. Políticas de garantía: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas”.

4.3 Acuerdos de Paz

Los Acuerdos de Paz Firme y Duradera firmados en diciembre de 1996, por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, dieron fin al conflicto armado interno de más de 30 años y suministraron una agenda amplia de políticas para la reconstrucción de la sociedad. Su negociación se llevó a cabo en varios países como México, España, Noruega y Suecia

El trabajo infantil no fue tratado de forma explícita en el contenido de los Acuerdos de Paz, pero figuran propuestas para elaborar los cambios legales y reglamentarios, con el objetivo de hacer efectivas las leyes laborales con condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, la reforma educativa y el fortalecimiento de la inspección de trabajo.

El Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, México 1996, expresa: “Desconcentrar e incrementar los servicios de inspección laboral que fortalezcan la capacidad de fiscalización del cumplimiento de las normas laborales de derecho interno y las derivadas de los convenios internacionales de trabajo ratificados por Guatemala, prestando particular atención a la fiscalización del cumplimiento de los derechos



laborales de mujeres, trabajadores agrícolas, migrantes y temporales, trabajadores de casa particular, menores de edad, ancianos, discapacitados y demás trabajadores que se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad y desprotección.”

4.4. Política pública de protección integral de la niñez y adolescencia

Fue el instrumento de carácter político de planificación social estratégico para el período 2004-2015, de mediano y largo plazo implementado por la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia teniendo la finalidad de que todos los niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de una vida digna a partir del cumplimiento de los derechos humanos reconocidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Su objetivo general era garantizar el efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos de la niñez y adolescencia en Guatemala, a través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado, con la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y adolescencia y la colaboración de la comunidad internacional.

4.5. Plan nacional para la erradicación del trabajo infantil y protección de la adolescencia trabajadora

Entre los grandes desafíos que Guatemala debe superar, se encuentra la erradicación del trabajo infantil presente en la vida cotidiana del campo y la ciudad, el plan nacional para la erradicación del trabajo infantil y protección de la adolescencia trabajadora fue



diseñado para fijar acciones en la eliminación de formas peligrosas de trabajo infantil y fijar metas específicas para el 2001 al 2004.

En ese período, el ente encargado de ejecutar el plan nacional era la Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora, la cual fue presidida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social e integrada por: el Ministro de Educación, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la Secretaría de Bienestar Social, un representante del sector empleador, un representante del sector trabajador y uno de las organizaciones no gubernamentales.

El plan nacional buscó impulsar y articular políticas y estrategias a nivel nacional que garantizaran el desarrollo pleno de la niñez y adolescencia dentro del marco de sus derechos, en base al cumplimiento de las normas constitucionales y en los convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

El plan contenía tres áreas de intervención: como número uno, el área de prevención, que consistía en la ejecución de políticas de carácter universal e integral en educación, salud, saneamiento ambiental, promoción del empleo adulto, que permitiera a la niñez y sus familias poder acceder a los servicios sociales básicos y a fuentes de trabajo productivo para los adultos y de esta manera evitar la incorporación de la niñez al trabajo.

En segundo lugar el área de erradicación, que buscaba separar a los niños del trabajo

peligroso de manera inmediata, a través de medidas sociales integrales, legales y económicas, a fin de restituir los derechos de la niñez.

Y por último, el área de protección que se encargaba de la aplicación de las normas sociales y legales de protección a la adolescencia trabajadora, mediante información, monitoreo y fiscalización por parte del Ministerio de Trabajo, en conjunto con los sindicatos y empresarios, así como la sociedad civil.

4.6. Plan estratégico institucional de la Procuraduría General de la Nación para el período 2016 al 2018

A la Procuraduría General de la Nación le corresponde, a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, la función de dirigir de oficio o a requerimiento de juez competente la investigación de casos de niñez y adolescencia amenazada en sus derechos, interviniendo en forma activa en los procesos judiciales de protección; presentar las denuncias pertinentes ante el Ministerio Público de los casos de niñez y adolescencia que han sido víctimas de delitos y asumir la representación de los niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella; evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señale, haciendo valer los derechos y garantías que la legislación nacional e internacional reconoce a la niñez y adolescencia.

Es también responsable de la protección de la niñez víctima y la institución garante de incluir los contenidos de la Ley y la Política de Protección Integral en su accionar



institucional. El principal objetivo del plan estratégico institucional es garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia en Guatemala a través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado, con la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y la adolescencia y la colaboración de la comunidad internacional.

4.7. Política institucional del Organismo Judicial sobre niñez y adolescencia

La Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia impulsó la aprobación de una política institucional en materia de protección especial de la niñez y adolescencia, que fue aprobada por el pleno de magistrados el ocho de julio del dos mil quince. La cual contiene las orientaciones éticas, valorativas y operativas para disponer de un instrumento que desarrolle los principios fundamentales del derecho de los niños, niñas y adolescentes, dentro de los cuales se encuentran: a) interés superior del niño; b) unidad e integridad familiar; c) no discriminación, equidad e igualdad de oportunidades; d) derecho de opinión; e) enfoque de género; f) multiculturalidad; y g) protección integral del niño.

La Corte Suprema de Justicia señaló que en 2013 y 2014 se amplió la cobertura de los Juzgados de Niñez y Adolescencia, creando ocho Juzgados de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en los departamentos de Izabal, Baja Verapaz, Sololá, Villa Nueva, Jalapa, Santa Rosa, Sacatepéquez y San Marcos, además de convertir a pluripersonales los Juzgados de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley



Penal, a lo que se suma la constantemente capacitación a los jueces en temas de protección y aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

4.8. Inversión en la erradicación del problema

A nivel nacional e internacional se han alcanzado grandes progresos en la erradicación del trabajo infantil en todas sus modalidades, enviando un mensaje esperanzador a la población mundial, sin embargo los pasos dados no han sido suficientes para lograr la erradicación efectiva y total de este flagelo social. Un mundo sin niños y niñas trabajando en detrimento de su salud y desarrollo será posible a través de la creación y cumplimiento de normas legales y políticas públicas dirigidas al tratamiento de este tema.

La inversión del Estado en el tratamiento del problema ha sido limitado, tal como se puede apreciar en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015 en el rubro de egresos por institución y gastos de funcionamiento, le fue asignado a la Procuraduría General de la Nación un monto de 65,000,000 de quetzales de los cuales solo 15,778,504 quetzales fueron destinados a protección de los derechos de la familia.

Para el año 2016 el presupuesto asignado a la Procuraduría General de la Nación fue de 64,074,760 quetzales de los cuales 358,500 quetzales son destinados a inversión. Al rubro de protección de los derechos de la familia le fue concedido 15,616,494 quetzales.



Otra institución a la cual se le adjudica un monto dentro del presupuesto de ingresos y egreso del Estado es la Procuraduría de los Derechos Humanos, dicho monto en el 2015 fue de 120,000,000 de quetzales y de igual manera para el ejercicio fiscal del 2016. La Procuraduría actúa a través de sus 16 defensorías dentro de ellas se encuentra la defensoría de la niñez y adolescencia, la cual interviene en el tema de trabajo y explotación infantil.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social asignó para el ejercicio fiscal 2015 30,378,009 quetzales de su presupuesto a la promoción de la formalidad del empleo y para el 2016 el monto a este rubro fue de 30,150,310 quetzales, además de esto el Ministerio invierte en las acciones intra e interinstitucionales realizadas por la Dirección General de Previsión Social a través de la Unidad de Protección a la adolescencia trabajadora y la Inspección General de Trabajo.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia por ser el ente rector de las políticas sociales dirigidas a grupos vulnerables y que actualmente tiene una cobertura nacional a nivel urbano, también invierte parte de su presupuesto a las acciones encaminadas a erradicar el trabajo infantil en la economía informal, esta secretaría obtuvo un presupuesto de 175,000,000 de quetzales para el ejercicio fiscal 2015 y 2016 respectivamente.

4.9. Información y concientización del trabajo infantil en la economía informal

Es de suma importancia en la lucha por la erradicación del trabajo infantil, sensibilizar a



la población del país, acerca de las graves secuelas que deja en la sociedad este problema y puntualmente las consecuencias que dejan las actividades realizadas por niños en la economía informal.

La promoción y divulgación de los tratados internacionales y leyes nacionales en materia de trabajo y explotación infantil, deben ser de forma exhaustiva, provocando con esto procesos de reflexión, análisis y discusión en el marco de los derechos de los niños y adolescentes.

Es necesario el desarrollo y ensayo de nuevas metodologías de investigación para llenar el vacío de información existente actualmente y el desarrollo de nuevas políticas públicas para enfrentar las peores formas de trabajo infantil.

Poder contar con mejor información y un análisis profundo de las causas que provocan que los niños y adolescentes se involucren en actividades laborales, serán determinantes en la lucha contra el trabajo explotativo infantil llevado a cabo en la economía informal.

4.10. Análisis de las causas que impiden al Estado guatemalteco la eliminación efectiva del trabajo infantil en la economía informal

Existe en Guatemala legislación que contiene una serie de protecciones para los niños, niñas y adolescentes involucrados en actividades económicas, así también el Estado ha dirigido esfuerzos para llevar a cabo la creación de políticas públicas encaminadas a la

erradicación de todo trabajo explotativo de niñez y adolescencia, por afectar su desarrollo físico, intelectual y psicológico, sometiéndolos a condiciones que los obligan al abandono escolar y condenándolos con esto a convertirse en adultos con baja aptitud de competencia en el ámbito laboral.

La poca capacidad del Estado para reducir los índices de pobreza en el país es uno de los grandes obstáculos en la eliminación del trabajo infantil, la probabilidad de que exista trabajo infantil es doble en familias de extrema pobreza frente a familias no pobres. Según los ingresos de cada núcleo familiar, puede bajar o aumentar la posibilidad de asistencia de los niños a un centro educativo.

Los cambios en los ingresos económicos de una familia, son relevantes únicamente si llegan a sobrepasar aproximadamente, el 10% sobre la base de ingresos, ya que los cambios pequeños, no causan efectos significativos en la economía familiar y no ayudan a la reducción del trabajo infantil, es por eso que las políticas públicas basadas en transferencias monetarias como incentivo para la asistencia de los niños y niñas a las escuelas no han provocado los efectos esperados en la reducción de actividades económicas realizadas por niños.

El desempleo y subempleo de la población adulta es una problemática que genera mayor participación de niños y adolescentes en actividades laborales, actualmente existe una política de promoción del empleo adulto llevada a cabo por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuyo fin primordial es garantizar un recurso humano competitivo, mediante educación de calidad que aumente las expectativas de la



población y disminuya el nivel de pobreza. Con el mejoramiento de los ingresos familiares y la capacitación para el acceso a sistemas de ahorro y crédito, se obtiene como parte del resultado, que los adultos jefes de familia no dependan del aporte proveniente de la mano de obra infantil.

A pesar de existir apoyo a la política de promoción del empleo adulto, esto no ha sido suficiente para disminuir los índices de trabajo infantil, por lo que necesita un impulso contundente para lograr así el propósito de erradicar el trabajo de la niñez en el comercio informal.

Existe en Guatemala ausencia de mecanismos reales para el cumplimiento de las leyes laborales en materia de trabajo infantil y normas de protección integral de niñez y adolescencia, un claro ejemplo de esto, se encuentra en la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la cual cuenta con un número insuficiente de inspectores para la verificación del cumplimiento de las normas laborales vigentes, sancionar a los infractores de las leyes en materia de trabajo, accionar en la prevención y resolución de conflictos propios del trabajo y proporción de asistencia técnica a las partes.

El Estado guatemalteco debe considerar seriamente, aumentar la inversión de los fondos públicos del presupuesto general de ingresos y egresos de la nación en políticas y planes de acción para la prevención y erradicación del trabajo y explotación infantil, principalmente el realizado en la economía informal. El gasto público dirigido a la protección social es sumamente bajo, en relación a la pobreza existente en el país y a



los patrones de inversión internacional, esto dificulta el trabajo de las instituciones estatales involucradas en el tema del trabajo infantil, puesto que todo esfuerzo intrainstitucional e interinstitucional por erradicar la problemática laboral infantil del país, conlleva gastos e inversiones, los cuales no han sido previstos en sus respectivos presupuestos y en consecuencia limita su actuar. Sin recursos económicos y humanos es casi imposible alcanzar la eliminación efectiva del trabajo infantil en todas sus modalidades.

El trabajo infantil en la economía informal de Guatemala es un problema que debe ser eliminado de manera progresiva, iniciando con la creación de una unidad que centralice los esfuerzos de todas las instituciones involucradas en el tema de trabajo explotativo de niñez y adolescencia, además de lograr con eso una coordinación más óptima a nivel interinstitucional y lograr que los recursos invertidos sean cada vez más eficientes.



CONCLUSIONES

1. El sistema educativo en Guatemala no garantiza el acceso, asistencia y permanencia de los niños, niñas y adolescentes a los establecimientos de estudio, además de no contar con educación de calidad con enfoque de género, cultura, idioma y ubicación geográfica.
2. El desempleo y subempleo de la población adulta en el país, produce un incremento de la participación de la niñez y adolescencia en actividades económicas informales.
3. En Guatemala no existen campañas informativas y de sensibilización dirigidas a la población, sobre los riesgos y las consecuencias del trabajo y la explotación de niños, niñas y adolescentes en la economía informal y la necesidad de erradicarlo.
4. Los mecanismos de control y monitoreo establecidos en la legislación vigente de Guatemala, son insuficientes para verificar el cumplimiento de la normativa nacional y los convenios internacionales en materia de trabajo y explotación infantil.
5. El Estado de Guatemala no realiza la inversión necesaria de recursos económicos y humanos en la lucha para eliminar de forma efectiva el trabajo infantil en la economía informal.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Ministerio de Educación implemente un sistema de becas escolares, con un modelo educativo bilingüe e intercultural, que facilite el acceso a educación de calidad a la niñez y adolescencia trabajadora y en riesgo de trabajo.
2. El Estado de Guatemala debe crear programas de capacitación técnica y formación profesional, dirigidos a personas adultas jefes de hogar, para que puedan acceder a mejores empleos y a sistemas de ahorro y crédito, lo cual contribuirá a disminuir la participación de niños en actividades económicas informales.
3. El Estado guatemalteco debe concientizar a la población del país a través de campañas informativas y de sensibilización en diferentes medios de comunicación masiva, acerca del daño físico y psicológico que ocasiona el trabajo infantil en el comercio informal y las repercusiones a corto y largo plazo, que tiene esta problemática en la sociedad.
4. Es imperante crear a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social una unidad de trabajo interinstitucional que articule y monitoree los esfuerzos realizados en la lucha de verificar el cumplimiento de la normativa nacional y los convenios internacionales en materia de trabajo y explotación infantil.



5. El Estado de Guatemala debe destinar un incremento a las partidas presupuestarias orientadas a financiar las políticas públicas sobre eliminación del trabajo y explotación infantil y con esto obtener un impacto positivo en las condiciones de vida de la niñez y adolescencia trabajadora.



BIBLIOGRAFÍA

Alianza Internacional Save the Children. **Posición de Save the Children, sobre la niñez y el trabajo.** Londres Reino Unido. 2003. (s.E.); (s.e.).

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de Derecho Usual.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta. 1979. (s.e.).

Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, **Economía informal: Superando las barreras de un Estado excluyente.** 1ª ed. (s.E.); (s.l.i.); (s.f.).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe; Fondo de Las Naciones Unidas para la Infancia; Oficina Regional para América Latina y el Caribe. **Trabajo infantil en América Latina y el Caribe: su cara invisible.** Santiago, Chile. 2009. (s.E.); (s.e.).

DE LA CUEVA, Mario. **Derecho mexicano del trabajo.** Tomo I. México. Ed. Porrúa, 3ª ed. 1949.

DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo.** Tomo I. México. Ed. Porrúa, 1972. (s.e.).

FERNÁNDEZ MOLINA, Luís. **Derecho Laboral guatemalteco,** 1ª ed. Guatemala. Ed. Oscar de León, 1996.

FRANCO LÓPEZ, César Landelino. **Derecho Sustantivo Individual del Trabajo,** 2ª ed. Guatemala. Ed. Estudiantil Fénix. 2007.

Fondo de Naciones Unidas para la Infancia; Ministerio del Trabajo y Previsión Social. **Trabajo infantil freno al desarrollo, panorama general y políticas para su erradicación.** Santiago, Chile. 2000. (s.E.); (s.e.).



GRAJEADA DE PAZ, Marlene; PRO NIÑO Y NIÑA CENTROAMERICANO. **Niñas, niños y adolescentes... ¿Mano de obra barata?**. Guatemala 2005. (s.E.); (s.e.).

Instituto Nacional de Estadística de Guatemala. **Encuesta nacional de empleos e ingresos: INEI 2015**. Guatemala. 2016. (s.E.); (s.e.).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México. **Encuesta nacional de ocupación y empleo 2011**. México. 2012. (s.E.); (s.e.).

Instituto Nacional de Estadística; Oficina Internacional del Trabajo; Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. **Entendiendo el Trabajo Infantil en Guatemala, resumen del informe**. Guatemala. Ed. Serviprensa. 2003. (s.e.).

MÉNDEZ SALAZAR, Libertad Emérita. **Aplicación de las normas laborales en Guatemala, en atención a las fuentes del Derecho de Trabajo**. Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2005. (s.E.); (s.e.).

NEVES MUJICA, Javier. **Introducción al Derecho del Trabajo**. Lima, Perú. Ed. De la Pontificia Universidad Católica de Perú. 2007. (s.e.).

NOVA MELLE, Pilar. **Trabajo infantil: los riesgos laborales en situaciones legalmente prohibidas y sus consecuencias para la salud y seguridad**. Madrid, España. Facultad de Sociología, Universidad Nacional de Educación a Distancia. 2008. (s.E.); (s.e.).

Oficina Internacional del Trabajo; Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. **Entendiendo el trabajo infantil en Guatemala**. 1ª ed. Guatemala. Ed. Serviprensa. 2003.

Organización Internacional del Trabajo. **Dimensiones y tendencias**. 1997. (s.E.); (s.l.i.); (s.e.).



OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, 1ª Edición. (s.E.); (s.l.i.); (s.f.).

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Vigésima segunda edición. (s.E.); (s.l.i.); (s.f.).

VERGARA DEL RÍO, Mónica; Organización Internacional del Trabajo. **Lineamientos para la elaboración de un plan nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil**. 2000. (s.E.); (s.e.); (s.l.i.).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1966.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas. 1990.

Convenio 138. Sobre Edad Mínima de Admisión de Empleo. Organización Internacional del Trabajo. 1990.

Convenio 182. Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil. Organización Internacional del Trabajo. 2002.

Código de Trabajo. Decreto número 1441 del Congreso de la República. Guatemala 1961.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República. Guatemala 1973.

Código de Salud. Decreto 90-97 del Congreso de la República. Guatemala 1997.



Ley del Servicio Civil. Decreto 1748 del Congreso de la República. Guatemala 1969.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto 11-97 del Congreso de la República. Guatemala 1997.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97 del Congreso de la República. Guatemala 1997.

Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República. Guatemala 2003.

Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia Trabajadora. Acuerdo Gubernativo 112-2006 del Presidente de la República. Guatemala 2006.